

Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española

MARÍA-GLORIA NÚÑEZ

RESUMEN

La república española de 1931 promulgó una legislación dirigida a conceder a la población femenina la igualdad legal con la población masculina. Las mujeres españolas obtuvieron de la república ciertos derechos políticos, civiles y sociales pero no consiguieron la total equiparación legislativa. Importantes factores estructurales y coyunturales se opusieron al cambio y líderes feministas denunciaron que la república no había solucionado el que las mujeres ocupasen un estatus inferior al de los varones.

PALABRAS CLAVE

España. Segunda República. Siglo xx. Años 1931-1936. Historia política. Historia social. Historia de las mujeres.

ABSTRACT

The Spanish Republic of 1931 promulgated a legislation dedicated to grant women legal equality with men. Spanish women got several political, social and civil rights but the full equality did not grant. Important factors opposed to change and feminist leadings denounced that Republic did not resolve women occupied a status inferior to men.

KEY WORDS

Spain. Second Republic. Twentieth century. Years 1931-1936. Political history. Social history. Women's history.

Sin duda la proclamación de la república en abril de 1931 supuso la creencia en la opinión pública de que se iban a producir cambios en la situación que las mujeres disfrutaban en la sociedad española de la época.

La revista *Estampa*, semanario gráfico de información general, entre cuyos lectores abundaban las mujeres de clase media, recogió en su número del 18 de abril de 1931 un reportaje informando cómo el nuevo régimen daba paso a la mujer en los altos cargos del estado ¹. El reportaje iba firmado por una joven recién incorporada al mundo del periodismo, Josefina Carabias, y se titulaba «La primera española que ocupa un cargo público: Victoria Kent directora general de Prisiones» ². En el número siguiente del 25 de abril una gran foto de Victoria Kent ocupó la portada de la publicación con el pie «La mujer al servicio de la república». En las páginas interiores de la revista la nueva directora general exponía que su programa sería trabajar por España, la república y las mujeres porque

la mujer, en general, delinque poco, pero sufre un castigo mil veces más duro que el hombre. Yo he visto cárceles de mujeres, y son un espectáculo que llena de horror [...] trataré, lo primero, de arreglar las cárceles de mujeres, no por ser mujeres, sino por ser más urgente. Mi criterio es de absoluta igualdad.

La abogada alude aquí al criterio de igualdad, el ideal feminista por antonomasia, el principio por el que ella y otras cuantas luchaban desde hacía años y por el que siguieron haciéndolo durante los años de la república con el objetivo de erradicar la discriminación social en que las mujeres estaban inmersas.

Precisamente el nombramiento de Victoria Kent fue interpretado por la opinión pública como un primer paso que la república acometía en pro de la igualdad mediante la incorporación de las mujeres a nuevas tareas que hasta el momento no ejercían pues la diferencia social de funciones según

¹ *Estampa* y *Crónica*, ambas editadas en Madrid, fueron las revistas gráficas de información general con más tirada durante la república. *Estampa* llegó a los 200.000 ejemplares. Era una de las publicaciones del empresario LUIS MONTIEL, creada en 1928. Pronto alcanzó un gran éxito que la propia revista atribuyó a su bajo precio, calidad, variedad y amenidad en sus contenidos. Creía haber alcanzado el favor de las mujeres sobre las que informaba y a las que servía pues había emprendido conscientemente una campaña feminista «en el buen sentido de la palabra» (SEOANE, SAIZ: 377-378, 499-500).

² *Estampa* se mantuvo durante toda la república publicando información sobre la incorporación femenina a ámbitos laborales, políticos, asociativos, deportivos o artísticos. A menudo encontramos la noticia o el reportaje sobre «la primera mujer que...». En el número correspondiente al 25 de julio de 1936 junto con las noticias sobre la sublevación militar en Madrid, aparece otra titulada «Una señorita gallega es la primera árbitro de hockey de España».

el sexo —varones fuera del hogar, mujeres dentro— condicionaba la situación legal y la vida de la mayoría de mujeres y varones en la España de aquel tiempo.

Diferencia de cometidos que caracterizaba no sólo a la sociedad española sino a la de las demás naciones occidentales. Fue produciéndose desde el siglo XVIII conforme avanzaba la industrialización y se extendía la familia mononuclear, aunque coexistía con cierta incorporación femenina en algunos de los nuevos sectores productivos en expansión. Los factores que propiciarían ese acceso, que con fluctuaciones llega hasta nuestros días, fueron, entre otros, la expansión del mercado capitalista que contrataba a las mujeres como mano de obra más barata, las necesidades económicas de las familias que impelían a trabajar a todos sus miembros, la reducción del tiempo biológico que las madres dedicaban al cuidado de los hijos, las ideologías democratizadoras y feministas propulsoras de la independencia económica de las mujeres mediante el trabajo remunerado, la extensión de la educación a las niñas y jóvenes que permitieron la posterior entrada al ejercicio de las profesiones ³.

A la altura de 1931 la sociedad española estaba todavía mayoritariamente inmersa en el modelo de diferenciación de funciones. El cuadro siguiente nos lo indica. Sólo hay poco más de un millón de mujeres activas, frente a más de siete millones de varones activos porque la casi totalidad de las mujeres adultas son catalogadas como miembros de familia —más de siete millones— mientras que no hay ni un sólo varón considerado miembro de la familia.

Grupos de población activos e inactivos a 31-12-1930

GRUPOS DE	VARONES	MUJERES
Activos de los tres sectores económicos	7.469.108	11.103.995
Profesión desconocida, improductivos, rentistas y pensionistas.	462.093	146.446
Población escolar	1.869.596	1.556.858
Miembros de la familia:		
Niños sin profesión por razón de su edad.....	1.765.008	1.750.230
Miembros de la familia	0	7.554.460
Total	11.565.805	12.111.989

Datos elaborados a partir del *Censo de la población de España, 1930*.

³ Sobre la incorporación de las mujeres al trabajo conforme avanza la industrialización en Occidente véase THEBAUD (1993: 465-501) y los artículos de J.W. SCOTT y L.A. TILLY, M.L. DOUGLAS y T.M. McBRIDE publicados en Nash (1984). El caso de España en LÓPEZ-CORDÓN (1982), SOTO (1984), CAPEL (1982), NIELFA (1991: v. 2, 624-627) y GARRIDO (1997: 417-492).

La ausencia de varones miembros de familia en el censo revela una mentalidad social —puesta de manifiesto a través de los encargados de la elaboración del compendio estadístico— que califica prioritariamente a las mujeres en su papel doméstico mientras que a los varones se les considera activos o si no, se les incluye en otro epígrafe, pero nunca en el de miembros de la familia ⁴.

Esto no significa que las calificadas «miembros de la familia» no se dedicaran a trabajos extradomésticos. Por otras fuentes conocemos que gran parte de ellas, sobre todo las pertenecientes a las clases más desfavorecidas, se empleaban fuera del hogar en actividades laborales, lo mismo en las ciudades como en el campo. Es un trabajo oculto, fuera de las estadísticas censales, aunque a veces aflora como en las cifras de inscritas al seguro de maternidad donde el número de trabajadoras supera a las cifras censales. En el sur de España, durante las épocas de recolección o intensificación de faenas del agro, las mujeres firmaban contratos en calidad de jornaleras temporales, lo mismo ocurría en la zona de levante. En Castilla y Aragón las campesinas ayudaban a sus familiares varones en la mayor parte de las faenas rurales. Es el denominado trabajo familiar. En las ciudades esposas e hijas de obreros completaban los presupuestos familiares con trabajos a domicilio, sobre todo en la confección, o en domésticos como lavar ropa o limpiar establecimientos ⁵.

La no reputación como activas a las mujeres que realizaban estos trabajos se debía a que la mentalidad dominante definía el trabajo femenino fuera del hogar como secundario y no caracterizador de su función primordial, cifrada en cuidar y atender a la familia en casa. Como recuerda Mary Nash, el discurso tradicional de separación de funciones según el sexo en los años veinte aparece legitimado por el discurso de médicos ilustres —doctores Ramón y Cajal, Marañón, Vital Aza, Nóvoa Santos— que construyen la identidad femenina a partir de la maternidad y de las actividades domésticas en el ámbito de lo privado mientras que lo masculino

⁴ Las clasificaciones de las ocupaciones en los censos desde 1877 a 1930 revelan la mentalidad de los responsables del Instituto Geográfico y Estadístico que desde 1877 tienden a clasificar a las mujeres como dedicadas exclusivamente a los cuidados de la casa, cosa bastantamente dudosa desde el punto de vista de las economías familiares agrarias que eran mayoría en España. En los primeros censos aparecen incluidas en el epígrafe «sin clasificar y sin profesión»; entre 1900 y 1920 son recogidas en el apartado de trabajo doméstico en calidad de miembros de la familia e insertas en el grupo de «los individuos sin profesión y de profesión desconocida» (PÉREZ-FUENTES, 1995: 219-245).

⁵ Las referencias documentales a todo lo que aquí expongo en relación con el trabajo de la mujer en España durante la segunda república están incluidas en Nuñez (1989). En caso contrario se inserta la oportuna nota.

quedaba definido a partir de su inserción en lo público, en el trabajo fuera del hogar, como responsable principal de la familia (Nash, 1995:241-258; Thébaud, 1993:627-645).

La llegada de la república, con lo que significaba de creación de una nueva forma política de convivencia con vocación de resolver las diversas problemáticas sociales, significó para las mujeres que luchaban por la igualdad la creencia de que el régimen iba a dar respuesta a las proposiciones en favor de un nuevo estatus para la mujer a partir del cual podría conseguir la independencia económica mediante el ejercicio de un trabajo estable fuera del hogar y con posibilidad de optar a empleos hasta ahora innalcanzables. Esperaban que la república sancionara la equiparación con el varón en derechos ciudadanos y así la mujer, en consecuencia, podría disfrutar de similar libertad de cuerpo y espíritu, instaurándose una moralidad única para ambos sexos.

La prensa se hizo eco de este ideal de igualdad. Sorprende la cantidad de reportajes en revistas gráficas, dedicados a glosar las distintas actividades laborales en que las españolas se ocupaban por todos los rincones de la península e islas. Parecía que el aserto del que luego sería el primer artículo constitucional «España es una república de trabajadores de toda clase» debía mostrarse por medio de reportajes sobre las conserveras gallegas, las mineras asturianas, las jornaleras andaluzas, las modistas madrileñas o las camiseras catalanas. *Estampa* reflejaba también lo que llamaba las imparables «conquistas» femeninas, que iban desde conducir una motocicleta hasta ocupar un alto puesto en el gobierno del estado.

Un signo del cambio de los tiempos era que los anuncios sobre cosméticos iban también dirigidos a la mujer como trabajadora. Ya no sólo se promocionaban exclusivamente las cremas faciales prometiendo que con su uso «las obreras pobres» conseguirían un marido millonario. La propaganda de productos para el embellecimiento iba dirigida a mecanógrafas y dependientas de comercio que utilizándolos significaría «más dinero para las jóvenes que trabajan» pues era «muy difícil apreciar las diferentes capacidades [laborales] entre muchas mujeres pero una apariencia agradable era siempre un elemento de consideración»⁶. Los modos de vida habían evolucionado. Si hacía pocos años las jóvenes se preparaban para las actividades propias de una mujer casada, ahora debían prepararse para incorporarse al mundo laboral.

⁶ Anuncios en *Estampa*, Madrid, 18 abril 1931, y *Luz*, Madrid, 28 de octubre de 1932.

En los medios públicos se hablaba de los nuevos cometidos de la mujer. Incluso la esposa del ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero, tercia en el tema con ocasión de un reportaje que le hace la prensa. «Doña Concepción», que aparece fotografiada en una imagen en la que destaca la austeridad y el luto, declaraba que no había trabajado —antes de casarse vivía con sus padres dedicada a las labores de casa— pero aseguraba que sus tres hijas, aunque de momento eran estudiantes, pronto estarían en condiciones de «ganarse la vida» fuera del domicilio paterno. La mayor, Conchita, había acabado el bachillerato y se disponía a hacerse maestra para ingresar en la Escuela Superior del Magisterio ⁷.

Las dos opciones que se presentaban a las jóvenes al inicio de su vida adulta lo reflejaba la narrativa y el teatro. Uno de los representantes de la novela comprometida de izquierdas, Angel Samblancat, presenta en su obra *Barro en las alas* (1927) a dos personajes, Mercedes y Azucena, hijas de un matrimonio burgués que finalmente optan, respectivamente, por la postura tradicional que consistía en volcarse en encontrar un marido y someterse al régimen matrimonial o la nueva mediante la cual se alcanzaba la libertad con la incorporación al mundo del trabajo ⁸.

Publicaciones obreras periódicas como *El socialista*, *Renovación*, *CNT*, y feministas como *Mundo femenino* defendieron, sobre todo entre 1931 y 1933, la independencia económica de la mujer, bien fuera soltera o casada, como paso imprescindible para conseguir una ciudadanía plena. Era también la opinión de mujeres muy conocidas por sus manifestaciones en pro de la igualdad.

La socialista Margarita Nelken en su libro *La mujer ante las Cortes Constituyentes*, publicado en 1931, indicaba que el trabajo constituía el medio por el cual conseguir la imprescindible independencia económica, y la igualdad civil, jurídica y política que otorgarían las leyes de la República significaría el paso definitivo para adquirir la independencia total. Lo mismo expresaba la también socialista María Martínez Sierra (María Lejárraga) a través de unas conferencias impartidas en el Ateneo de Madrid durante el mes siguiente a la proclamación del nuevo régimen. La republicana Clara Campoamor, desde la revista *La voz de la mujer*, en el número de correspondiente al 26 de marzo de 1931, reclamaba que de ninguna forma hubiera algún tipo de restricciones al trabajo femenino aunque la situación

⁷ CARABIAS, J., La mujer en el hogar de los hombres célebres. La esposa y las hijas de Largo Caballero, *Estampa*, 22 agosto 1931.

⁸ La crítica que los novelistas comprometidos con la izquierda efectúan al papel tradicional asignado a las mujeres en Castañar (1992).

económica del país fuera depresiva. La solución, manifestaba, no estaba en la diferenciación de funciones según el sexo, sino en la existencia de trabajo para todos estableciendo la disminución de jornada, la fijación de salario mínimo, la consagración del principio de igual retribución al mismo trabajo y la creación de puestos laborales.

Las esperanzas depositadas en la república fueron materializándose conforme el gobierno provisional promulgó algunas medidas favorables a la incorporación femenina a la vida política, al mundo del trabajo o a la administración de justicia. Fueron unas medidas parciales que culminaron en el articulado de la constitución del 9 de diciembre de 1931 donde también encontramos parcialidad y condicionamientos a la hora de fijar inequívocamente la igualdad. Después de promulgada la carta magna, durante el gobierno republicano socialista, apenas se desarrolló la legislación equiparadora, más bien advertimos un freno a ella. Lo mismo ocurre durante el bienio radical-cedista y tras el triunfo del frente popular.

¿Qué medidas concretas de carácter igualitario introdujo la república? ¿En qué contexto y condiciones históricas se promulgaron? ¿Por qué fue una legislación parcial? ¿Cómo afectó a las trabajadoras, a la población femenina y a la sociedad en general? Son preguntas que trataré de contestar a continuación.

1. LA REPÚBLICA Y LA MUJER MODERNA

Los partidos republicanos que basaban su programa en los principios de libertad e igualdad ante la ley, democratización de la vida pública y eliminación del privilegio social no solían especificar en sus programas anteriores a la promulgación de la constitución de diciembre de 1931 que tales ideales eran de aplicación a varones y mujeres. Algunos de estos partidos que sí lo hacían, cuando llegó el momento de plasmar los principios igualitarios en la legislación concreta, arguyeron que, por el momento, las circunstancias no lo aconsejaban, que convenía esperar el momento oportuno. Fue el caso del Partido Republicano Radical Socialista ⁹.

⁹ El ideario del Partido Republicano Radical Socialista del 26 de septiembre de 1930 introducía el sufragio universal para todos los ciudadanos mayores de veintitres años, «sin distinción de sexo» (ARTOLA, 1975: v. 2, p. 329). En la sesión de las Cortes del 30 de septiembre de 1931, cuando se discutía la inserción del sufragio femenino en la constitución, Jerónimo Gomáriz, en representación del partido, indicó que éste reconocía expresamente la igualdad de derechos aunque, en aras de la salvación de la república, su ejercicio debía quedar postergado a una ley electoral que establecería cuándo y qué mujeres podrían votar (FAGOAGA, 1981:102-103).

Los programas de partidos obreros como el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Comunista de España sí que incluían el establecimiento de la igualdad de derechos entre ambos sexos (Artola, 1975: v. 2, 367, 450). No ocurría así en los principios programáticos de Acción Republicana, aprobados en la asamblea del 26 y 27 de mayo de 1931 que no lo mencionaron (Avilés, 1985:70-71). Tampoco en los manifiestos publicados antes del 14 de abril por parte de la Derecha Liberal Republicana ni de los partidos nacionalistas periféricos Acción Catalana, Acción Republicana de Cataluña y Unión Republicana Autonomista de Valencia, aunque sí en los idearios del Partido Republicano Radical Socialista, Partido Catalanista Republicano y el *Estat Catalá* (Artola, 1975: v. 2, 327-360).

La duda e indeterminación de los partidos republicanos a incluir a las mujeres como miembros de pleno derecho en el espacio político se explica si reflexionamos sobre el origen y componentes de las instituciones liberales. El concepto de ciudadano igualitario, libre e independiente definido por la ilustración, consagrado por la revolución francesa y base de los estados republicanos y/o liberales del siglo XIX no incluía a las mujeres a las que no se reputaba sujetos de derechos políticos, sociales o civiles. Ellas tenían otros cometidos en la sociedad: los relacionados con la reproducción de la especie que se desarrollaban dentro de la familia, en el interior del domicilio, fuera del espacio público ocupado por el varón ¹⁰. Los filósofos ilustrados determinaron el nuevo modelo diferencial de funciones y espacios entre los sexos: la razón, la cultura y lo público quedó como propio de lo masculino. El sentimiento, la naturaleza y lo privado fue el ámbito femenino ¹¹.

No obstante, la incorporación de las mujeres al espacio público triunfa tras la primera guerra mundial, cuando los estados democráticos comenzaron a otorgar a las mujeres la igualdad política y jurídica, en sintonía con el feminismo y sufragismo, que había dado la batalla desde el siglo anterior, y por diversos factores, entre ellos la paulatina irrupción de las mujeres en el mundo profesional y laboral. Además ahora los políticos conservadores admitieron el voto femenino pues pensaban que era una

¹⁰ El espacio político o la ciudadanía quedó definido excluyendo de él a las mujeres que pertenecían al espacio de lo privado, a los cometidos relacionados con la reproducción de la especie según argumentaron Roussau, Hobbes o Kant y frente a la opinión de Condorcet que creía en un espacio político en donde cabrían en completa igualdad varones y mujeres en tanto ambos se caracterizaban por poseer razón, el elemento universalizador de la especie (PERONA, 1995: 25-40).

¹¹ El tema desde la perspectiva filosófica de los ilustrados ha sido examinado por AMORÓS (1985:21-55). La reconstrucción de los roles sexuales y la redefinición de lo público y privado tras la revolución francesa en PERROT (1993:1-25).

forma de contrarrestar un voto mayoritariamente izquierdista al que tenían tras el triunfo de la revolución rusa ¹².

Los republicanos españoles habían llegado al poder el 14 de abril con el afán reformista de adecuar el estado, sus instituciones y leyes a la nueva situación económico social surgida conforme avanzaba el siglo.

En 1931 España era un país semiindustrial y semiurbano que había experimentado un crecimiento demográfico notable y ya había entrado en la fase demográfica moderna caracterizada por un descenso de la mortalidad y de la natalidad y una reducción del analfabetismo neto. Pero, era una sociedad que precisaba reformas estructurales como una legislación social más adecuada y un reparto de la renta nacional más equitativo, reformas que el sistema político de la restauración, basado en el caciquismo, no había logrado llevar a cabo y que demandaban partidos y organizaciones obreras sólidamente implantados ¹³.

En la población femenina advertimos también signos indicadores de evolución hacia la modernidad. El descenso de la natalidad repercutió en la vida de las mujeres pues redujo el tiempo dedicado a la crianza y cuidado de los hijos, posibilitando una mayor dedicación a las tareas fuera del hogar. Se había producido una incorporación a los sectores económicos secundario y terciario a la vez que descendió su participación en las actividades agrarias. Existía un aumento de su presencia en los distintos niveles educativos, lo cual se reflejaba en el descenso del analfabetismo neto femenino a menos del cuarenta por ciento en 1930, mientras que treinta años antes la tasa estaba próxima al setenta por ciento ¹⁴.

En los años veinte se extiende el prototipo de mujer urbana del siglo xx, una imagen de mujer de clase media o alta, con aspecto juvenil y deportivo, delgada y agil que ha optado por faldas y cabellos más cortos, vestidos más livianos y funcionales sin corsés ni refajos que dejaban ver unas piernas ocultas desde hacía siglos. Es un modelo femenino a la que las mujeres de todas las clases sociales querrán parecerse, la eva moderna y estilizada representada en los dibujos de Rafael de Penagos, Loygorry, Salvador Bartolozzi o Carlos Sáenz de Tejada. La evolución de su imagen

¹² El sufragio femenino en el Reino Unido, Irlanda, Austria, Estados Unidos, Países Bajos y otras naciones occidentales se concede cuando los partidos liberales en el poder intentan un efecto estabilizador de la democracia parlamentaria, pues temían una revolución obrera, y cuando los movimientos feministas de clase media se habían desplazado a la derecha con sus campañas en pro de la reforma moral y de la protección a la mujer madre (EVANS, 1980: 251-273).

¹³ El marco general de la situación histórica en GIL PECHARROMÁN (1995) y PAYNE (1995).

¹⁴ El cambio y evolución de la mujer en las primeras décadas del siglo en CAPEL (1982) y FOLGUERA (1995).

se trasparenta en las páginas de la revista *Blanco y negro* (Madrid) donde esos dibujantes y otros publicaban sus creaciones. Una eva dinámica y con aires de independencia, a la que vemos actuar indiferente a los varones y entretenida en sus actividades. Lo mismo aparece como amazona distinguida que a bordo de un automóvil descapotable o manejando el volante, divirtiéndose en el camping, en el golf o en el baño de mar, pensando antes de lanzarse a esquiar, ejercitando la raqueta o descansando del tenis ¹⁵.

Es en los últimos años del reinado de Alfonso XIII cuando cristalizaba y se hacía visible en nuestro país una élite de mujeres procedente sobre todo de la clase media, próxima a los medios culturales y urbanos más significativos de la nación. Había en esa élite algunos grupos de mujeres que ya habían finalizado estudios superiores y ejercían una profesión, pues aunque la primera estudiante universitaria databa de 1871 no sería hasta 1910 cuando las autoridades permitieron el acceso libre y dió comienzo una mayor afluencia de alumnas, potenciado por la creación de residencias para su alojamiento como *La Llar* en Barcelona, fundada por Carmen Karr, o la sección Residencia de Señoritas en Madrid, dirigida por María de Maeztu ¹⁶.

Por primera vez en España confluyen varias generaciones de mujeres comprometidas a favor de un cambio de la situación social y legal de las mujeres y que forman parte de las fuerzas propulsoras de un nuevo modelo social. Suelen ser conocidas públicamente por sus méritos intelectuales o profesionales, viajan al extranjero y saben distintos idiomas, tienen colegas, amigos o familiares varones en los círculos políticos e intelectuales del país, son noticia en la prensa y revistas donde aparecen firmando artículos o manifestando sus opiniones constituyendo la literatura una actividad compartida por muchas de ellas ¹⁷. Son fundadoras o miembros ilustres de organizaciones de carácter feminista, profesional o de variada finalidad como la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, Liceum Club, Acción Femenina, Cruzada de Mujeres Españolas, Asociación Universitaria Femenina, Asociación Española de Mujeres Médicas, Club Femenino de Deportes en Barcelona, etc. Esto no impide que se hayan incorporado a asociaciones predominantemente masculinas como

¹⁵ La figura de la mujer moderna frente a la tradicional se refleja en la novelística de la época (MIGUEL, 1995: 205-211; LITVAK, 1993:11-79).

¹⁶ Sobre las primeras universitarias véase FLECHA (1996) y desde 1910 a 1930, CAPEL (1982).

¹⁷ Casi todas las escritoras de estos años no suelen aparecer en los manuales de literatura. En los últimos años algunas publicaciones están llevando a cabo su rescate como las de RUIZ (1996) y ZAVALA (1998). Las autoras de teatro son visibles en NIEVA (1993) y HORMIGÓN (1997), las escritoras de novela corta en Bordonada (1989).

ateneos, academias, círculos de bellas artes u organizaciones republicanas o socialistas en donde en alguna ocasión ya optan a puestos directivos como Clara Campoamor en el Ateneo de Madrid o Claudina y Luz García Pérez y María Hernández para formar parte de la Comisión Ejecutiva de PSOE en el congreso que el partido celebró en 1928. Son mujeres que desde posiciones liberales propugnan un nuevo estatus para la mujer en la sociedad, aunque al lado hay quienes desde opciones conservadoras o católicas como la Asociación Católica de la Mujer, la Institución Teresiana o la Agrupación Nacional de Mujeres Españolas, se esfuerzan por presentar un papel para la mujer alternativo al que presentan las feministas. Aceptaban alguna modernización siempre y cuando no dejaran de lado las tareas consideradas primordiales del cuidado de los hijos y de la familia ¹⁸.

Los testimonios y memorias que estas mujeres nos han dejado indican las dificultades que tuvieron que vencer para trasgredir las normas sociales adjudicadas a su condición de mujer, las expectativas que depositaron en la república, sus actividades y tomas de postura conforme el régimen se iba desarrollando y, en el caso de mujeres de izquierda, su compromiso con el régimen que luego las llevaría al exilio ¹⁹.

Sin entrar en un análisis pormenorizado de los componentes de este grupo de mujeres que abarcan varias generaciones, de sus actividades, características comunes y conexiones entre ellas, voy a detenerme en nombrar a algunas de las más significativas para dejar constancia de las que creo fueron las representantes de la nueva mujer en los albores de la república y las que con su ejemplo, actividades, denuncias y demandas contribuyeron a que los políticos republicanos asumieran una legislación igualitaria.

Por su edad corresponderían a las tres generaciones de escritores, intelectuales y artistas que los estudiosos de la cultura han agrupado en torno a 1898, 1914 y 1927. Clasifico a las mujeres en estas tres generaciones atendiendo únicamente a su edad, con independencia de que su producción cultural no corresponda a las características que unen a esas generaciones literarias compuestas, según los manuales al uso, en su casi totalidad por varones ²⁰.

¹⁸ Sobre el asociacionismo femenino antes de 1930: FAGOAGA (1985), CAPEL (1982). Testimonios de la época refieren la presencia de algunas mujeres en los círculos intelectuales. Por ejemplo, en GONZÁLEZ RUANO (1979: 105, 111, 220, 342) y en la entrevista realizada a Rosa Chacel en Andrés (1992-1993).

¹⁹ Referente a testimonios de mujeres que vivieron la república y la guerra véase MANGINI (1997).

²⁰ Las generaciones literarias en PEDRAZA, RODRÍGUEZ (1980-1993). Sobre el tema de las generaciones y su importancia en el cambio histórico desde una perspectiva teórica han escrito filósofos españoles como José Ortega y Gasset, Pedro Laín Entralgo o Julián Marias. Véase MARIAS (1967). Faltan estudios sobre las mujeres que al filo de los años veinte y treinta formaban parte de la élite cultural del país. En algunos casos no se conocen los datos biográficos más elementales.

De la generación de 1898, es decir, de las nacidas entre 1864 y 1875 hay novelistas que comenzaron a publicar sus obras antes de la primera guerra mundial como Concha Espina (1869-1954), Blanca de los Ríos (1862-1956), y Caterina Albert (Víctor Catalá) (1873-1966). A escribir novelas y a la crónica y reportaje periodísticos se dedicaban Sofía Casanova (1862-1956) que envió sus impresiones desde la *Rusia revolucionaria* de 1917 y la polifacética Carmen de Burgos (1867-1932) que destacaba por sus novelas realistas con planteamientos feministas y sus constantes escritos a favor de los derechos de la mujer. A esto también se dedicaba la maestra y periodista Benita Asas (1873-1968). De esa generación es María Goyri (1873-1955), esposa de Ramón Menéndez Pidal, dedicada a la crítica literaria y a la labor pedagógica en el Instituto-Escuela de Madrid y la prolífica escritora María Lejárraga (1874-1974), más conocida por los apellidos de su marido Gregorio Martínez Sierra con quien firmó —aunque ella fuera la única autora— gran cantidad novelas y obras de teatro que traslucían la preocupación por la situación de la mujer. En el ensayo feminista de tendencia conservadora tenemos a Carmen Díaz de Mendoza (1864-1929), autora de obras de teatro. En Cataluña la escritora y compositora Carmen Karr (1865-1943) se dedicaba también a la elevación cultural de la mujer.

De la generación nacida entre 1876 y 1890 que correspondería a la generación de 1914 o novecentista podemos señalar a la pedagoga María de Maeztu (1881-1947), hermana del escritor Ramiro, directora del Instituto-Escuela, la Residencia de Señoritas y Lyceum Club; la grafóloga y escritora Matilde Ras (1881-1969); Matilde de la Torre (1884-1947) que transparentaba en sus novelas el ideario socialista; Gloria de la Prada (1886-) volcada en la literatura de lo popular; Elena Fortún (1886-1952) destacada en la literatura infantil y que junto con las más jóvenes, Magda Donato y Concha Méndez, renovaron el teatro dirigido a niños frente al didáctico y moralizante creado por escritoras pertenecientes a la generación anterior como Pilar Contreras (1861-1930), Carolina Soto (1860-1923), Micaela de Peñaranda y Matilde Ribot.

En la novela y teatro Pilar Millán Astray (1879-1949) de ideología integrista cultivaba sainetes y comedias de gran éxito como *La tonta del bote* (1925) que más adelante se llevaría a la pantalla. Dolores Ramos de la Vega desde una perspectiva progresista conseguía gran éxito con obras llenas de tipos costumbristas e historias melodramáticas de pobres buenos y ricos malvados. A la autoría teatral ²¹ se dedicaban, entre otras actividades,

²¹ En la época de entre guerras estrenaron obras teatrales algunas escritoras de las que apenas se tiene hoy noticia, ni siquiera, a veces, la fecha de su nacimiento y muerte. Entre ellas

Halma Angélico —seudónimo de María Francisca Clar Margerit— (1888-1952) con una producción centrada en el análisis del alma y sentimientos femeninos, Carmen Baroja y Nessi (1883-1950), hermana de Pío y Ricardo Baroja, y la feminista Isabel Oyarzábal de Palencia —seudónimo Beatriz Galindo— (1878-1948) que cultivaba otros géneros literarios, entre ellos el periodismo. A éste se dedicó preferentemente María Luz Morales (1889-1980), directora de *El hogar y la moda*. María de Echarri (1878-1935) era por ese tiempo la gran defensora de la protección de la mujer obrera desde la perspectiva del catolicismo. María Espinosa era conocida como una de las feministas más conspicuas, una de las primeras dirigentes de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas creada en 1918.

En la representación teatral la actriz Margarita Xirgu (1888-1969) renovaba la escena española interpretando obras innovadoras de jóvenes dramaturgos como *Mariana Pineda* (1927) de Federico García Lorca o *Fermín Galán* (1931) de Rafael Alberti. En los espectáculos de danza Antonia Mercé (La Argentina) (1890-1936) y Encarnación López (la Argentina) (1895-1945) extendían con gran éxito, dentro y fuera de nuestro país, la danza española con la utilización de música de compositores españoles como Falla, Albéniz o Granados entre otros.

Dentro de la generación del 27 o de la vanguardia, sus miembros femeninos comenzaban su andadura literaria. Me refiero a Rosa Chacel (1898-1994) en la novelística y María Teresa León (1903-1988) que abarcó todos los géneros literarios. Ya habían publicado algunas obras otras novelistas nacidas a principios de siglo y que corresponden por su edad a esa generación (nacidos entre 1891 y 1905). Se trata de Carmen de Icaza (1899-1979) con relatos de planteamiento conservador, colaboraciones en la prensa y obras de teatro, y Luisa Carnés (1905-1964) con novelas de carácter social y textos dramáticos. Más jóvenes eran la peruana afincada en España Rosa Arciniega (1909) y Concha Suárez del Otero (1908-1996).

En poesía, ligadas a la generación del 27, publicaban sus poemas Ernestina de Champourcín (1905), que contrajo matrimonio con el poeta Juan José Domenchina; Concha Méndez Cuesta (1898-1986), gran deportista, relacionada amistosamente con Buñuel, Alberti y Lorca y casada en 1932 con el escritor Manuel Altolaguirre, era más conocida por su producción poética aunque también se dedicaba al teatro y a los guiones

tenemos a Teresa Borrágán, autora de dramas rurales; Elena Macnee, Aurora Sánchez y Josefa Rosich que cultivaron el drama histórico. Autoras de comedias son Pilar Algora, Elena Arcediano y Elena Miniet (NIEVA, 1993; HORMIGÓN, 1997). Sobre el olvido de las narradoras anteriores a 1936 véase RUIZ (1997: 154-161).

de cine. Otras poetisas eran Pilar de Valderrama (1892-1979) de ideología conservadora, la «Guiomar» de Antonio Machado, autora teatral; Lucía Sánchez Saornil (1895-1970) que cultivó el modernismo y ultraismo; Carmen Conde Abellán (1907-1996) que más adelante sería la primera mujer miembro de la Real Academia de la Lengua y Ana María Martínez Sagi (1907)²². Más joven era Dolores Catarineu (1916-) que publicó sus poemas siendo todavía adolescente en revistas universitarias y cuadernos de poesía.

En la pintura de vanguardia después de María Blanchard (1881-1932) destaca la pintora gallega Maruja Mallo (1899-1995), relacionada con los miembros de la generación del 27 y con el grupo de la Residencia de Estudiantes: Dalí, Buñuel y Lorca. La pintora abarcó diversos estilos pictóricos, vanguardia en los años veinte y surrealismo y abstracción en los treinta. Alcanzó renombre internacional con sus exposiciones en las salas de la *Revista de Occidente* (1928) y en la parisiense galería Pierre (1932). Ilustradoras como Laura Albéniz, Elena Santonja o María Angeles López-Roberts habían ya puesto su firma en las revistas gráficas como *Blanco y negro*²³.

Abogadas que empezaban a ejercer su profesión en los años veinte eran Clara Campoamor (1888-1972) y Victoria Kent (1898-1987) que fueron las primeras licenciadas en derecho defensoras respectivamente ante el Tribunal Supremo y en un consejo de guerra. Otras abogadas eran la teresiana Carmen Cuesta, las socialistas Julia Alvarez Resano y Matilde Huici, especialista en temas de protección a la infancia, casada con el abogado Luis San Martín, las republicanas Concha Peña, Justina Ruiz Malaxechevarría y María Ascensión Chirivella, casada con el luego diputado radical Alvaro Pascual-Leone. Esta última fue la primera mujer que ejerció la abogacía incorporada en 1922 al Colegio de Valencia²⁴.

²² El escritor J.M. DE PRADA rescata a esta poetisa catalana del olvido en el suplemento cultural de *Abc*, Madrid, 12 de diciembre de 1997. ANA MARÍA MARTÍNEZ SAGI además de poetisa, era gran deportista, medalla de oro en el lanzamineto de jabalina en el campeonato nacional de 1931, conferenciante en el Lyceum Club y periodista.

²³ El único catálogo de artistas españolas de esa época es el de CHAVARRI (1976) pero es bastante incompleto. Además de las ausencias, apenas incluye datos biográficos de la mayoría de las reseñadas.

²⁴ Según indica YANES (1998). La obra incluye la relación cronológica de las primeras mujeres incorporadas a los respectivos colegios de abogados de España. Antes de la proclamación de la república había mujeres inscritas en los colegios de Madrid, Valencia, San Sebastián, Murcia, Zaragoza y Barcelona (YANES, 1998:109).

Según consta en los archivos del Colegio de Abogados de Madrid, antes del 14 de abril de 1931 se incorporaron Victoria Kent en 1925, Clara Campoamor en el mismo año, Matilde Huici en 1926, Carmen Cuesta al año siguiente, Concha Peña en 1928 y Carmen López Bonilla en 1930. En el año de proclamación de la república María de la Asunción Arapiles y Eugenia Hernández Iribarren accedieron al Colegio de Abogados.

En los círculos médicos y en agrupaciones feministas era muy conocida la doctora en medicina Elisa Soriano (1891-1964), presidenta de la Asociación Española de Mujeres Médicas que llegaría a formar parte del Consejo de Sanidad y Asistencia Pública en 1934.

El grupo de las profesionales más numeroso era el de las docentes que ya no sólo quedaban reducidas a la enseñanza primaria sino que comenzaban a ocupar puestos en enseñanza media y superior como María Natividad Domínguez, Josefina Olóriz o Micaela Díaz que fueron designadas diputadas de la Asamblea Nacional en 1924 por el general Primo de Rivera. La docencia constituía una profesión hacia la que en principio se encaminaban las mujeres con inquietudes intelectuales aunque luego se dedicaran y promocionasen en otras actividades. Es el caso Carmen de Burgos y María Martínez Sierra que fueron primero maestras nacionales. Clara Campoamor ejerció como profesora en una escuela de adultas, Margarita Nelken impartió clases de pintura ²⁵.

En el pensamiento filosófico una discípula de José Ortega y Gasset, María Zambrano (1904-1991) colaboraría en la *Revista de Occidente* desde 1933 y ejercería como profesora ayudante en la facultad de Filosofía y Letras de Madrid. En la ciencia histórica Mercedes Gaibrois y Riaño (1891), esposa del historiador Antonio Ballesteros y Berreta, realizó unas investigaciones muy reconocidas sobre Sancho IV de Castilla y María de Molina y fue elegida académica de la Real Academia de la Historia en 1932. Matilde Ras (1881) introdujo la grafología en España.

El periodismo contaba ya con una presencia femenina tan apreciable que el escritor Manuel Bueno manifestaba desde *Mundo femenino* en julio de 1934 que las mujeres se habían introducido en la profesión porque y a la vez que la abandonaban los varones. Entre las periodistas que hacían incursiones en otros géneros literarios, tenemos a Josefina Carabias (1908-1980), Magda Donato (seudónimo de Carmen Eva Nelken) (1900-1966); Consuelo Berges (1899), Matilde Muñoz (1895), dedicada a la crítica musical, y Sara Insúa (1903-1992). El mundo del deporte y la competición contaba con figuras como las primeras pilotos de aviación —María Bernaldo de Quirós y María Pepa Colomer— y la tenista Lily Álvarez (1905-1998) que quedó finalista en Wimbledon en 1926, 1927, 1928 y actuó como periodista enviando crónicas parlamentarias y políticas a diarios como el *Daily Mail* de Londres.

²⁵ FIGUEROA (1996) incluye al final de la obra una relación de mujeres destacadas en otras profesiones y que estuvieron relacionadas con la enseñanza.

En el ensayo feminista destacaban las socialistas María Cambrilis y Margarita Nelken (1894-1968) que publicó obras sobre crítica literaria y artística; la líder anarquista Federica Montseny (1905-1994) dedicada a la propagación de la prensa libertaria; y la precoz Hildegart Rodríguez (1914-1933) quien en plena adolescencia había realizado estudios de derecho, medicina, sociología y lenguas y abordó científicamente en conferencias y publicaciones el tema de la liberación e igualdad sexual.

Esta élite femenina visible en los medios de comunicación y al tanto de lo que ocurría en la vida pública nacional, en parte cercana a los hombres que alcanzaron el poder político el 14 de abril, demandaba una legislación que convirtiese a las mujeres en ciudadanas de pleno derecho, con igual capacidad civil, social y política que los varones. Asociaciones feministas y organizaciones socialistas y anarquistas incluían en sus programas la igualdad de los ciudadanos sin diferencia de sexo. Los sectores conservadores ante el empuje de las corrientes equiparadoras no dejaban de reconocer y proponer la conveniencia de ciertos cambios en el mismo sentido, aunque manteniendo el principio de que el papel inalienable y primordial de la mujer estaba en el cuidado de su hogar.

Cuando la nueva clase política republicana y socialista llegó al gobierno de la nación no podía hacer oídos sordos a la lógica de la igualdad entre otros motivos porque contaba entre sus filas a feministas que habían demostrado su capacidad profesional y tenían fácil acceso a los medios de comunicación como Clara Campoamor, Victoria Kent, Carmen de Burgos o Benita Asas. Por otra parte, hacía poco que el general Primo de Rivera había promulgado ciertas medidas igualatorias como la inclusión en el censo electoral a las mujeres no sujetas a tutela, patria potestad o autoridad marital, el derecho de participación en las elecciones municipales para las incluidas en ese censo, y el nombramiento de mujeres en calidad de concejales y como miembros en la Asamblea Nacional (Franco, 1981: 97-98, 125-128; Capel, 1992: 67-83).

No obstante, en una parte de los nuevos dirigentes había la creencia, compartida por algunas de las mujeres republicanas y feministas, como Victoria Kent, de que no era oportuno extralimitarse en las concesiones igualitarias porque podía repercutir de forma perniciosa en el recién instaurado régimen o en el orden socio económico. Pensaban que las mujeres, en su mayoría católicas practicantes, utilizarían el derecho al voto para manifestarse contra el estado laico. Por otra parte, si se incorporaban a puestos de trabajo fuera de casa ¿se quedarían los varones sin empleo? ¿quién realizaría los trabajos dentro del hogar y se ocuparía de los hijos?

2. LAS PRIMERAS MEDIDAS DEL GOBIERNO PROVISIONAL

Los temores e incertidumbres de los gobernantes republicanos a las consecuencias negativas de lo que se calificaba como «dar alas a las mujeres» ocasionó que anduvieron con pies de plomo en la promulgación de la legislación igualitaria. Enseguida nombraron a Victoria Kent en un alto cargo pero éste, aunque de cara a la opinión pública se presentaba como muestra de que el nuevo régimen incorporaba a las mujeres, no representaba ningún peligro desestabilizador porque la abogada era una mujer «preparada» y republicana incondicional, defensora en marzo de 1931 de Alvaro de Albornoz —quien al mes siguiente sería ministro de Fomento de la república— ante el consejo de guerra donde fue acusado de conspiración militar junto con los otros miembros del comité republicano. Victoria Kent había sido miembro del *Partido Republicano Socialista* desde que fue fundado por Marcelino Domingo, Félix Gordón Ordás y Juan Botella Asensi. Asistió en Irún el 18 de agosto de 1930 a la celebración del pacto de San Sebastián, según refiere Azaña (1990:86) en sus memorias.

Antes de que la república cumpliera un mes, el gobierno promulgó el decreto de 8 de mayo que modificaba la ley electoral vigente de 1907 y declaraba elegibles como diputados a las cortes constituyentes, y por razones de imparcialidad y justicia, a las mujeres mayores de veintitres años. Tampoco era éste decreto peligroso pues las organizaciones políticas controlaban las candidaturas y era bastante improbable que una mujer llegase a ser candidata sin apoyo de un partido. El decreto tuvo consecuencias importantes para las mujeres pues por primera vez en España consiguieron un escaño en el Parlamento las republicanas Clara Campoamor y Victoria Kent y la socialista Margarita Nelken quienes pudieron defender sus ideas políticas directamente en el Parlamento. Muy probablemente recordarían que un siglo antes las mujeres tenían prohibido incluso la entrada a las tribunas del público en el Palacio del Congreso, y algunas interesadas en seguir los debates tuvieron que pasar disfrazadas de varones.

Entre la abundante legislación promulgada por el gobierno provisional aparecieron algunas normas que significaron avances en el camino de la igualdad.

Así ocurrió en el ámbito de la Justicia con el decreto-ley de 27 de abril de 1931 que reinstauró y modificó la antigua ley sobre los jurados populares en los tribunales de Justicia de 20 de abril de 1888, derogada por la dictadura de Primo de Rivera. El decreto-ley concedió a las mujeres, a partir del siguiente 1 de septiembre, el derecho a ser miembro en los jurados penales pero sólo cuando tratasen causas sobre *crímenes pasionales*,

en concreto «en los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier aspecto de las relaciones sexuales». En esos casos el jurado se compondría de igual número de mujeres que varones.

Tiene razón el historiador Enrique Ucelay da Cal cuando define la norma como ambivalente ya que permitía la integración de la mujer como juez pero no en todas las causas, sólo para unos pocos tipos de crímenes. Eran competencia de un jurado masculino todos los demás crímenes, incluso los que hoy día se considerarían cercanos a las mujeres como son el infanticidio, el aborto, la violación, los abusos deshonestos o la corrupción, raptos y sustracción de menores (Ucelay da Cal, Boatwright, 1986: 377-390). Fue una norma de doble cara como en general lo fue la legislación republicana dirigida a la mujer.

En el plano laboral, el gobierno declaró vigente la legislación protectora del trabajo de la mujer. Desde 1900 había comenzado a promulgarse esta legislación de tipo diferencial, no igualitario, pero defendida desde instancias obreras y feministas, pues se justificaba en aras a compensar las mayores dificultades que la mujer sufría en el trabajo, en función de su mayor debilidad física y psíquica, sus sucesivas maternidades y realización de tareas domésticas, además de que recibía salarios más bajos y no contaba con organizaciones sindicales fuertes que defendieran sus intereses. El decreto de 24 de junio declaró la vigencia de la normativa protectora y en el mismo año se promulgaron dos decretos destinados a favorecer el mantenimiento en el empleo de las madres y de las mujeres casadas, medidas protectoras y en sintonía con las reivindicaciones de organizaciones feministas como la Alianza Internacional para el Sufragio y la Acción Cívica y Política de las Mujeres —apoyada en España por la Asociación Nacional de Mujeres de España— que propugnaban el derecho inalienable de todas las mujeres, independientemente del estado civil, al trabajo remunerado.

El primero de los dos decretos fue el de 26 de mayo de 1931 que estableció con carácter obligatorio el seguro de maternidad y garantizaba la asistencia sanitaria a las trabajadoras asalariadas, poniéndose en práctica a partir del 1 de octubre del mismo año. El seguro fue estudiado y preparado durante la dictadura de Primo de Rivera, periodo de vigencia del subsidio de maternidad.

El seguro fue aceptado por las trabajadoras no sin cierta oposición al principio, debido a la cuota trimestral que las obreras en edades fértiles, y con independencia del estado civil, tenían que abonar para contribuir a la financiación del seguro. La CNT lideró la protesta colectiva en forma de

huelgas de trabajadoras dentro de su estrategia de acoso al régimen republicano y consiguió movilizar a los núcleos de obreras textiles de Cataluña entre las que la organización estaba bastante extendida. La administración, en su propaganda a favor del seguro, instó a la solidaridad entre las obreras mientras los anarquistas proponían que abonasen la cuota sólo los patronos ya que los salarios femeninos eran demasiado bajos para que se les descontase una nueva cantidad. Muestra de la mentalidad de la época es que a ninguno de los diversos agentes sociales se le ocurriese que la solidaridad debía haberse manifestado por parte de los obreros varones en su indudable cualidad de progenitores.

Entre los resultados positivos de la implantación está el que las cifras de asistidas superó a las beneficiadas por el subsidio de maternidad de años anteriores. Por otro lado, tenemos datos estadísticos que muestran que el seguro redujo la mortalidad entre las madres trabajadoras y sus hijos. El seguro proporcionó prestaciones como asistencia sanitaria en el parto, indemnizaciones en metálico y asistencia complementaria. El conjunto de las prestaciones no llegó a la totalidad de madres afiliadas al seguro pues algunas no cumplían los debidos requisitos para alcanzarlos —por ejemplo, estar cotizando un número determinado de meses— y faltaba coordinación entre todos los elementos de la Sanidad pública para hacer más eficaz el servicio, sobre todo en las zonas rurales. Además, el seguro no englobaba a las trabajadoras del servicio doméstico que casi constituían un tercio de la población activa femenina.

En relación con el mantenimiento en el empleo de las madres fue oportuna la prohibición, determinada en el artículo 90 de la ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, de que pudiera ser motivo de cesación de contrato de trabajo la ausencia que, por motivo del alumbramiento, señalase la legislación vigente.

El segundo de los decretos favorables al trabajo de las casadas iba dirigido a suprimir una costumbre frecuente en Levante y Galicia. Consistía en el abandono del trabajo al contraer matrimonio por parte de las obreras de establecimientos fabriles. Por eso, grupos de operarias de esa zona se opusieron al seguro de maternidad alegando que no lo usarían. El ministro Franciso Largo Caballero recibió, en enero de 1932, a una comisión de los implicados en el seguro de maternidad de Alcoy y les reiteró que las obreras casadas podían continuar en el trabajo porque de esa forma lo había establecido el decreto de 9 de diciembre de 1931 que determinó la nulidad de las cláusulas de los contratos de trabajo que incluyesen la celebración de matrimonio como causa de la finalización del contrato de trabajo, declarando injustificados los despidos que se hicieran por ese motivo.

Si el gobierno manifestó una decidida voluntad a favor del trabajo de la mujer casada, no ocurrió lo mismo respecto a favorecer la independencia de ésta respecto al marido. Por eso la mujer después de contraer matrimonio siguió necesitando la autorización de su cónyuge para emplearse en una tarea laboral. La ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, aunque en el artículo 15 indicaba que podrían contratar la prestación de servicios los mayores de diez y ocho años, determina en el artículo 16:

si el representante legal de una persona de capacidad limitada la autoriza para realizar un trabajo, queda ésta implícitamente autorizada para ejercer los derechos y deberes que se deriven de su contrato y para su cesación. La autorización, no obstante, podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal.

En esos momentos el representante legal de la mujer casada era el marido según el código civil de 1889 y la esposa necesitaba la autorización del marido para contratarse en un empleo según el también vigente código de trabajo de 1926. En la prensa aparecieron denuncias sobre algún marido que no consentía que su esposa trabajara ²⁶ pero la situación legal no varió a lo largo del periodo republicano, a pesar de que desde hacía tiempo era una de las más claras y reiteradas reivindicaciones de las organizaciones feministas.

La ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, lo mismo que el código de trabajo de 1926, continuó limitando a la mujer casada el disfrute de su propio trabajo. El artículo 51 de la ley de contrato de trabajo establecía la validez del pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo pero siempre que no constara la oposición de su marido. Para que esa oposición marital surtiese efecto, el esposo debía declarar ante el juez municipal quien, después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizaría o no para recibir por sí el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar. En caso de separación legal o de hecho el marido no podría oponerse a que la mujer recibiera su salario.

Podemos considerar dentro de la legislación protectora, destinada a compensar las dificultades que las mujeres solas encontraban cuando tenían que actuar en un mundo dominado por los varones, el artículo 7 del decreto sobre prórroga y revisión del precio de arrendamientos de 31 de octubre de 1931. El citado artículo determina que si procediese la revisión de la renta,

²⁶ «Tribunales, el derecho de la mujer casada a ser artista de varietés», *Ahora*, Madrid, 24 abril de 1931.

se debería tener en cuenta para fijar la cuantía de la reducción, en relación con el arrendador e imputándolo a su favor, si éste era mujer soltera, huérfana o viuda, lo mismo que si era imposibilitado o huérfano menor de edad.

En línea con la política gubernamental a favor de la integración de la mujer al espacio público, se permitió el acceso a algunos empleos públicos que todavía eran patrimonio masculino. El decreto de 29 de abril de 1931 concedió a las mujeres la posibilidad de opositar a notarías y registradores de la propiedad. Sin duda el ministro de Justicia Fernando de los Ríos, formado en el ambiente de la Institución Libre de Enseñanza propulsor de la educación y del ejercicio de las profesiones por parte de las mujeres, apoyaría, junto con la recién nombrada directora general de Prisiones, la implantación de una medida que abría posibilidades de empleo a las licenciadas en derecho.

Otras leyes determinaron la creación de cuerpos femeninos en varios ministerios estatales. El Cuerpo de Auxiliares Femeninos de Correos nació a partir del decreto de 26 de mayo de 1931 y en la ley de 1 julio de 1932 sus componentes figuran con el mismo sueldo que los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares masculinos. La Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que prestaría servicios en el ministerio de la Guerra, fue creada por decreto de 26 de julio de 1931. La Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones se organizó por el decreto del 23 de octubre de 1931. Las Mecanógrafas del Ministerio de Marina se formaron por la ley del 29 de octubre de 1931. El decreto de 31 julio de 1931 convirtió al personal auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos en el Cuerpo de Escala de Telegrafistas Femeninos y sus empleadas fueron equiparadas a los oficiales telegrafistas masculinos en virtud de que su cometido era el mismo.

Otro de los ámbitos de pronta actuación del gobierno provisional, en relación directa con la problemática femenina, fue la prostitución. Desde finales del siglo XIX era uno de los temas sociales más discutidos y donde los espíritus conservadores veían «un mal necesario», los progresistas —liberales, socialistas, anarquistas, feministas— propugnaban la imprescindibilidad de su desaparición porque implicaba la degradación de la mujer, al poner su cuerpo en venta. Los progresistas creían que para conseguir el fin de la prostitución, el primer paso era abolir su reglamentación oficial (Scanlon, 1976:104-121).

En 1931, los republicanos, valedores de una perspectiva modernizadora, no podían dejar de asumir el rechazo a la prostitución y sobre todo a la prostitución reglamentada. La nueva moral que implícitamente quería instaurar el nuevo estado se fundaba en el amor libre en donde cada ser

era independiente y dueño para entregar a otro su cuerpo en las condiciones libremente pactadas y consentidas por ambos, lo cual para sus defensores no implicaba degeneración de las costumbres sino todo lo contrario. El objetivo final era generalizar y extender una misma moralidad para varones y mujeres tanto en la teoría como en la práctica, unas nuevas costumbres que venían propiciadas e impulsadas por la igualdad que las mujeres iban consiguiendo en los diversos ámbitos de la vida social ²⁷.

Pero un cambio en las conductas tarda en llegar y ser aceptado por los diversos sectores y grupos sociales. La liberalización de las costumbres, asumida por minorías progresistas, no era ciertamente la moral que la Iglesia católica defendía desde los púlpitos. Rafael Abella en *La vida amorosa en la segunda república* recuerda, refiriéndose a la nueva moral, que ésta arrancaba de la élite republicana procedente de la Institución Libre de Enseñanza e iba dirigida contra la moral de la España de los señoritos chulos y machistas, para quienes las mujeres quedaban reducidas a presa de coto de caza y se dividían en dos categorías, las decentes y las que no lo eran, es decir, las que ni daban pié ni sostenían ninguna relación con varón fuera del matrimonio y las denominadas «ligeras de cascos».

Distintos testimonios sobre la actitud de las universitarias que, por otra parte, aumentaron su presencia en las aulas durante los años republicanos ²⁸, nos muestran la misma situación pero haciéndose eco lo que eran las nuevas relaciones basadas en el ambiente de libertad e igualdad o en el modelo antiguo basado la doble moral sexual.

El filósofo Julián Marías en el libro de memorias *Una vida presente* habla del ambiente en la universidad de Filosofía y Letras de Madrid definiéndole como un clima de camaradería y amistad entre el alumnado. Las chicas —dice— tenían fuerte sentido de su dignidad y a la mayoría le hubiera parecido una injuria que se pensase que estaban buscando marido. Esta actitud tenía larga tradición y reapareció después pero en aquel momento no había que contar con ella ²⁹. Por el contrario, el escritor y periodista Iliá Ehrenburg en *España, república de trabajadores*, donde fija casi siempre la mirada en los aspectos más retrógrados de la España de

²⁷ Así lo explica el filósofo Bertrand Russell en su obra, traducida por MANUEL AZAÑA, *Vieja y nueva moral sexual*, publicada en Madrid en 1930.

²⁸ El porcentaje de universitarias dentro del alumnado de las facultades creció del 6% en 1931 al 8% en 1936. Los años de la república significaron un alza del alumnado femenino en todos los niveles educativos, propiciado por las medidas gubernativas a favor de la extensión de la educación en general y la corriente ideológica y legislativa favorable al acceso de la mujer a la instrucción que se venía manifestando desde finales del siglo anterior (NÚÑEZ 1989: 308-329).

²⁹ Cit. en ABELLA (1996:59).

aquel tiempo, indica que una estudiante jamás se acercaría llanamente a un estudiante, no le preguntará

con sencillez, como a un camarada «¿qué lección toca hoy?». Previsora, llevará siempre llevará consigo a una amiga que la proteja. En Salamanca y Valladolid vi en los pasillos de la universidad a las estudiantas. Paseaban en patrullas. Nunca se ve un guardia civil sólo. Hacen siempre el servicio en parejas. Uno sólo tendría miedo. También tiene miedo una muchacha sola ¿qué pensarían de ella? Basta una mala lengua para que no encuentre novio (Ehrenburg, 1976: 142-143)

La presión social sobre la mayoría de las mujeres, aquéllas para quienes el ser consideradas honradas era parte consustancial al vivir y existir entre familiares, amigos y conocidos, debía ser fuerte. La pérdida de lo que se calificaba como honra podía llevar incluso al suicidio como comentó la prensa que ocurrió con una vecina de Madrid que se quitó la vida al no poder soportar el que sus vecinas e hijos la mirasen con desdén, dudando de su moralidad y decencia ³⁰. La literatura o el cine de la época nos muestran el drama que podía originar en ciertos ambientes rurales la puesta en duda del honor femenino. Basta recordar la pieza teatral *La casa de Bernarda Alba* (1936) de Federico García Lorca o el film *Nobleza Baturra* (1935) de Florián Rey. Los novelistas masculinos más importantes del periodo de entreguerras -Gabriel Miró, Rafael Pérez de Ayala, Ramón Gómez de la Serna, Benjamín Jarnés- aunque no aspiren a una literatura realista, las actitudes y valores que retratan sí existían y reflejan los códigos maestros inscritos en la cultura de la época: la doble norma de conducta sexual, el poder falocéntrico y los códigos machistas imperantes ³¹.

Por tanto, no era fácil que la sociedad española de los años treinta por muy republicano que fuera el régimen y por muchos artículos de la constitución que declarasen la igualdad, asumiera una moral sexual idéntica para ambos sexos. Además como las condiciones económicas, jurídicas y culturales de la mayor parte de varones y mujeres eran muy diferentes, incluso los portavoces de la organización anarquista y feminista Mujeres Libres, creada poco antes de la guerra civil, argumentaron que la igualdad en esa situación diferencial hubiera esclavizado aún más a unas mujeres que no tenían la suficiente independencia económica para mantenerse ellas mismas y a sus hijos (Nash, 1975:31-32).

³⁰ SALIDO, CRUZ: «Glosas ingenuas. Sólo para hombres», *El socialista*, Madrid, 5 de julio de 1932.

³¹ Véase el artículo de J. I. PÉREZ: «Representaciones de la mujer en la novela masculina de entreguerras» (ZAVALA, 1996: 239-271).

Otra cosa es que en los años treinta, al socaire del talante aperturista que traía la república, los *music-halls* y *cabarets* de toda condición intensificaran sus espectáculos de mujeres que bailaban y cantaban ligeras de ropa llegándose al desnudo integral³², y aparte de los antiguos empleos como las tanguistas —chicas de alterne para el descorche con los clientes— aparecieran nuevas colocaciones como las *taxi-girls*, encargadas de bailar con los señores que abonaban el correspondiente ticket en locales habilitados al efecto como el Shanghai de Barcelona o el Jhay de Madrid³³.

Desde instancias públicas se manifestaba una permisividad con los asuntos en torno al sexo que contrariaba a la Iglesia. Aparecían publicaciones con mujeres ligeras o sin ninguna ropa. La prensa incluía desnudos artísticos. Proliferaban en los periódicos los anuncios de productos o establecimientos para curar las enfermedades venéreas o combatir la impotencia. El lenguaje sicalíptico de las novelas eróticas se consideraba natural. Salían a la luz los practicantes del nudismo como forma de higiene personal, lo que, a veces, producía el rechazo indignado de los ciudadanos «de orden». Esto era tema de conversación hasta en medios gubernamentales, según cuenta Azaña, para quien estas cuestiones eran insignificantes. Fue en un almuerzo celebrado el 11 de julio de 1931 en la embajada de Alemania al que asistían, entre otros, el embajador alemán y el ministro Alejandro Lerroux. Santiago Méndez Vigo, comensal sentado al lado de Azaña fue quien le obsequió con una charla llena de «tonterías», calificando de «falta de civismo» al excesivo pudor que reina en algunas playas españolas y al escándalo que producía el desnudo (Azaña, 1990: 24).

A pesar de que la intención manifiesta del gobierno republicano era la de reducir la prostitución, parece que no lo consiguió pues, aunque no hay estudios cuantitativos al respecto, diferentes testimonios dan cuenta sobre la abundancia de mancebías y prostitutas tanto legales como clandestinas. Más que reducción del número de prostitutas, parece advertirse su mantenimiento o su crecimiento (Abella, 1996:101-107).

En principio el gobierno provisional promulgó normas con el fin de preparar el terreno para la abolición de la prostitución reglamentada. El decreto de

³² En 1932 el teatro Romea de Madrid aprovechó la terminología política de moda anunciando «sobre el escenario a cinco «girls» con los senos *en libertad*». Fotografía del cartel anunciador en Eslava (1993:35).

³³ *En Madrid un ticket por dos pesetas daba derecho a cuatro bailes (Estampa, 15 de enero de 1933)*; en el barrio Chino de Barcelona las tanguistas que acompañaban a los clientes en bares y bailes por la tarde ganan cuatro pesetas diarias y el 25% de las consumiciones (*Ahora, 25 de septiembre de 1931*).

1 de junio de 1931 suprimió el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, creado a principios de siglo para reestructurar un nuevo organismo que fuera más operativo. En primer lugar nombró una Comisión Provisional Central que debía estudiar y proponer disposiciones para reprimir la trata y amparar a la mujer. Componían la Comisión Provisional Central, un grupo de personas en razón de su cargo —los directores generales de Sanidad, Seguridad, Prisiones y el inspector general de Emigración— y representantes femeninos de distintos sectores. Fueron nombradas María Martínez Sierra y Matilde Huici como representantes de la clase liberal, Regina García y Victoriana Herrero como representantes de la clase obrera, y Clara Campoamor por la Asociación Universitaria Femenina. Esta abogada fue nombrada delegada de España en la Sociedad de Naciones durante las reuniones que la comisión de la SN, ocupada de la trata de blancas y niños, celebró en Ginebra, durante el verano de 1931. Clara Campoamor destacó allí que la nueva legislación republicana en torno a la prostitución iba encaminada a solucionar el problema desde una perspectiva amplia y de forma gradual ³⁴.

Unos meses después, el decreto de 11 de septiembre de 1931 creó el Patronato de Protección a la Mujer con las siguientes atribuciones: adoptar medidas protectoras para las mujeres que se desarrollaron en medios nocivos o peligrosos, investigar y denunciar hechos delictivos en relación con la trata de blancas y publicaciones pornográficas, vigilancia y tutela sobre las menores que le encargasen autoridades o particulares, y velar por los acuerdos ratificados por España. Las funciones serían desempeñadas por un Consejo Superior compuesto por el ministro de Justicia, varios directores generales, el fiscal república... y diez vocales entre los que debía tratarse que hubiera equilibrio entre los sexos. Fueron nombradas como vocales las mujeres que componían la suprimida Comisión Provisional Central, Ascensión Madariaga Rojo y Victoria Kent.

El gobierno provisional consideró prematuro decretar el abolicionismo. Clara Campoamor y el doctor Cesar Juarros —presidente de la Sociedad Española de Abolicionismo— propusieron en el Parlamento, sin conseguirlo, que se incluyera en la constitución. En 1932 ambos diputados y otros, como los doctores Pittaluga y Sánchez Covisa, demandaron, con resultados negativos, la promulgación del abolicionismo en el Congreso aunque el gobierno suprimió los tributos que gravaban la prostitución por los que recaudaba unos cuatro millones de pesetas ³⁵.

³⁴ Información recogida en *El sol*, Madrid, 19 de septiembre de 1931.

³⁵ De la supresión se hace eco la prensa: *El sol*, 23 de abril de 1933; *Cultura integral femenina*, Madrid, 15 de febrero de 1933.

El Patronato de Protección a la Mujer no consiguió alcanzar las metas que se había propuesto. Uno de sus vocales, María Martínez Sierra, aducía que con sólo las 50.000 que el estado pasaba al patronato apenas se podía hacer nada ³⁶. Finalmente es en el periodo radical cedista cuando el gobierno adopta el abolicionismo, constituyendo una de las escasas normas del bienio dirigidas a las mujeres. El decreto de 25 junio de 1935 disuelve el Patronato de Protección a la Mujer pasando sus funciones al Consejo Superior de Protección a la Infancia. A los pocos días se promulga el decreto de 28 de junio que suprime la reglamentación de la prostitución declarando obligatorio el tratamiento médico de los sujetos con enfermedades venéreas. La prensa socialista criticó el decreto abolicionista porque era una mezcla de abolicionismo y reglamentarismo ya que se facultaba a las autoridades sanitarias a vigilar a las personas sospechosas de ser focos de transmisión venérea y porque no se había llevado a cabo ninguna medida práctica para suprimir realmente la prostitución ³⁷.

En definitiva el gobierno provisional republicano había iniciado el camino hacia la igualdad promulgando algunas medidas favorables a la modernización de la situación de la mujer en la sociedad, pero todavía quedaba mucho por hacer. La constitución aprobada por las cortes constituyentes en diciembre vino a llenar lagunas.

3. LA CONSTITUCIÓN DE 1931: UNA EQUIPARACIÓN CON EXCEPCIONES

Probablemente la constitución de 1931 ha quedado en la memoria histórica como el documento principal y más significativo de la república donde se refleja la igualdad de derechos que el nuevo régimen concedió a las mujeres. En la discusión del proyecto ya se decidió incluirla, aunque no sin reticencias por parte de algunos de los representantes de partidos, componentes de la comisión constitucional. Luego, dentro del congreso, durante la discusión del artículo sobre el derecho al voto femenino, quedarían reflejadas las discrepancias. La periodista Josefina Carabias se enteró por su profesor Luis Jiménez de Asúa —catedrático de derecho y presidente de la comisión constitucional— de las discusiones entre los comisionados con

³⁶ Cit. en ANGÉLICO, Halma, Ideas para poner en práctica, *Mundo femenino*, Madrid, n. 100-101, julio de 1934.

³⁷ PRIETO, Luis, En España ha sido abolida oficialmente la prostitución, *Democracia*, Madrid, 16 de agosto de 1935; Incompetencia y favoritismo de la sanidad nacional, *El socialista*, 9 de enero de 1936.

los miembros del gobierno. Manuel Azaña, ministro de Guerra, fue uno de los que no pusieron objeciones a la inclusión de los principios igualitarios³⁸ en un proyecto constitucional que sería defendido ante el congreso por Jiménez de Asua con la calificación de avanzado, de izquierda, democrático, iluminado por la libertad y de un gran contenido social.

Es verdad que la constitución recogió bastantes contenidos equiparadores pero muchos se quedaron sólo en principios genéricos pues no fueron desarrollados y aplicados en legislaciones concretas y pervivió la desigualdad en la práctica concreta. Algunos de los artículos constitucionales insertaron la apostilla «conforme determinen las leyes» lo que dió pie a que se sancionaran leyes ejecutivas discriminatorias. En el plano de la realidad social, al no producirse una incorporación masiva de mujeres al trabajo extradomestico, la independencia económica o la disponibilidad de recursos económicos propios que es la base para la igualdad real, siguió siendo un sueño para la mayoría de las mujeres. Lo que no cabe duda es que la polémica en torno a los derechos femeninos y las concesiones republicanas al respecto llegaron a exasperar los ánimos hasta extremos insospechados. Según informó la prensa llegó hasta a ser causa de muerte. El presidente de la Sociedad Agraria Republicana de la localidad de Incio, en Lugo, fue asesinado sólo por decir que las mujeres tenían los mismos derechos que el hombre³⁹.

El artículo 25 de la constitución es el que establece de forma global que no podía ser fundamento de privilegio jurídico el sexo ni otros supuestos como la naturaleza, la filiación, el sexo o la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

La igualdad en el ámbito político quedó plasmada en el artículo 36 que estableció los mismos derechos electorales para los ciudadanos y ciudadanas conforme determinasen las leyes. El artículo 53 determinó que podían ser elegibles para diputados los mayores de veintitrés años sin distinción de sexo ni de estado civil que reuniesen las condiciones fijadas por la ley electoral. La equiparación en el ámbito político no llegó a la presidencia de la república pues el artículo 69 indicaba que sólo serían elegibles para ese cargo los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años que se hallasen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

³⁸ (CARABIAS, 1980: 86). La posición ambivalente de Azaña frente a las feministas y los derechos de la mujer en Núñez (1996))

³⁹ Información en *Ahora*, 19 de abril de 1933. Con independencia de que en los motivos reales del asesinato confluyeran otras causas, el hecho de ser recogida la noticia de esa forma, nos muestra como la opinión pública consideraba motivo de asesinato la simple expresión de una opinión favorable a la igualdad.

Los derechos electorales se concretaron en la práctica gracias a la ley electoral del 27 de junio de 1933 que reconoció el derecho a elegir y ser elegido a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años sin distinción de sexo y estado civil.

El ejercicio de los derechos políticos constituyó la mayor novedad y la más importante de las medidas igualatorias que trajo la república porque alcanzó a todas las españolas adultas, significó su entrada en un ámbito hasta el momento radicalmente restringido y representó un cambio sustancial en lo que a la propaganda electoral se refiere. Esto no significó que todas las españolas ejercieran el derecho al voto sobre todo en lo que se refiere a las habitantes de zonas rurales apartadas. Es significativo el testimonio de una antigua trabajadora malagueña en las faenas de la almendra quien recuerda que no votó porque no le llegó ninguna información sobre esa posibilidad (Ramos, 1993: 12-13).

Las primeras diputadas hicieron oír su voz en el parlamento. Fue en especial importante la labor de Clara Campoamor defendiendo con éxito el artículo constitucional que consagraba el voto de las mujeres. A partir de entonces los partidos políticos intensificaron sus actividades para atraerse afiliadas o al menos conseguir el voto femenino. Creció la militancia de mujeres a los diversos partidos formándose en la mayoría de ellos secciones femeninas que generalmente siguieron las indicaciones que transmitían las directivas masculinas. En las elecciones de 1933 la novedad fue el sufragio femenino pero también el aumento del número de oradoras que actuaban en mítines y actos propagandísticos de diversa índole. Todos los partidos trataron de conseguirse un voto femenino calificado a priori por muchos republicanos como conservador y clerical o simplemente extremista ⁴⁰.

La victoria de las derechas en 1933 supuso para los republicanos que habían sido contrarios al voto femenino la confirmación de que éste había sido mayoritariamente derechista. Así lo expresaron Lerroux ⁴¹ y el presidente del gobierno que convocó las elecciones, Diego Martínez Barrio, quien en sus memorias opina que el voto femenino propició, junto con el sistema electoral, los bandazos electorales de 1933 y 1936. Compara el voto femenino con una navaja que apuñaló «a través del voto confesional la república de los ensayistas» (Martínez Barrio, 1983: 85). Clara Campoamor

⁴⁰ La polémica del voto femenino en CAPEL (1991), FAGOAGA (1981) y SCANLON (1976). La participación de las mujeres en el partido socialista y partidos republicanos en Núñez (1991, 1992). La polémica sobre que actividades y cargos políticos eran más idóneos para la mujer en Núñez (1989: 533-568).

⁴¹ *El sol*, 21 de noviembre de 1933.

explicó de forma pormenorizada, a través de la comparación de datos electorales de 1931 y 1933, que el voto femenino no fue la causa del fracaso de las izquierdas sino que la desunión de republicanos y socialistas y la unión de las candidaturas de derecha era el factor más importante a considerar (Campoamor, 1936).

La historiografía posterior ha basculado entre las dos interpretaciones. Todavía hoy día el comportamiento electoral de la mujer es una hipótesis por demostrar ya que la falta de diferenciación por sexo de los datos electorales dificulta la posibilidad de una aproximación sistemática y definitiva ⁴².

Tras las elecciones de 1933, las mujeres tanto de ideología conservadora como de izquierda, manifestaron cierta decepción por los resultados de su incorporación a la política pues esperaban en el Congreso una mayor presencia de diputadas. Advertieron que la labor y cometidos políticos de las mujeres estaban demasiado supeditados a una dirección masculina mientras las reivindicaciones propiamente femeninas quedaban aparcadas en el fragor de la progresiva polarización política ¿qué hicieron ante esto?

Las feministas de la Asociación de Mujeres Españolas, lideradas por Julia Peguero, crearon en enero de 1934 un partido femenino pacifista, fuera de las tendencias de derechas e izquierdas pero no obtuvieron éxito a la hora de conseguir apoyos suficientes para presentarse a las elecciones.

Algunas republicanas criticaron duramente a sus correligionarios. Fue el caso de Clara Campoamor que les acusó de sólo admitir de buen grado en sus partidos a las mujeres que seguían los programas sin rechistar y, sin embargo, rechazar y poner peros a las que se atrevían a discutirlos y a actuar libremente, no reducidas a las coordenadas de la sumisión que era lo que los políticos republicanos entendían por identidad femenina. Ella

⁴² Según opinión de NASH (1995: 243), aunque algunos estudios cuantitativos han aventurado la hipótesis de que el voto femenino no fue decisivo en los resultados electorales de 1933. TUSSEL (1970:107) al comparar las elecciones en Madrid en 1931 y 1933, concluye que no hay excesivas diferencias entre ellas. Indica que el voto de la mujer no favoreció excesivamente a los partidos extremos (CEDA, PSOE). VILLALAIN (1997) advierte en Madrid una reducción del voto de izquierdas en 1933 respecto al emitido en 1931, lo cual significa que los resultados electorales no fueron una consecuencia única y directa del voto de la mujer.

Contrariamente a la tesis de MOLAS (1972) que atribuye al voto de las mujeres el triunfo de la Lliga en las circunscripciones de Tarragona y Lérida, VILANOVA (1989: 534-535), tras observar las pautas de participación municipal global en las elecciones al parlamento catalán de 1932 y en las generales de 1933, indica que las pautas de la participación y orientación del voto a la izquierda o derecha no cambiaron como resultado de la incorporación del sufragio de la mujer.

No obstante, a pesar de las investigaciones en contra, todavía hay publicaciones recientes que siguen afirmando axiomáticamente que la derrota electoral de las izquierdas en 1933 «fue resultado sobre todo de la introducción del sufragio para las mujeres» (TOWNSON, 1994: 194).

misma se sintió marginada por la defensa que hizo del voto femenino en contra de las directrices de su partido, el radical.

Las comunistas no dudaron en aceptar la dirección masculina. La organización que fundaron, Mujeres Antifascistas, seguía el programa de actuación marcado por el comité mundial de la organización con sede en París cuyo objetivo principal, marcado por la III Internacional tras la subida de Hitler al poder, era unir a mujeres de diversa ideología en la lucha contra el fascismo.

Socialistas como Margarita Nelken creyeron que la única solución para la emancipación femenina estaba en la revolución comunista, esa que se había producido en Rusia y que, pensaba Nelken, liberaría a la mujer de sus servidumbres sociales y biológicas porque el estado se encargaba del cuidado de los hijos.

Algunas anarquistas, como Lucía Sánchez, Mercedes Comaposada y Amparo Poch advirtiendo que las reivindicaciones estrictamente femeninas eran relegadas dentro de los sindicatos anarcosindicalistas, optaron por crear una organización con el objetivo de defender cuestiones como la de igual salario al mismo trabajo, con independencia de que el operario fuera varón o mujer. Entonces nació Mujeres Libres, que funcionó a partir de la primavera de 1936.

A las afiliadas de las asociaciones católicas y de los partidos conservadores no se les pasó por la cabeza cuestionar la dirección masculina. Asumían que las tareas subordinadas que realizaban eran las que correspondían a la naturaleza y funciones femeninas. Desde 1934 surge un modelo explícito de obediencia a ciegas en la Sección Femenina de Falange Española de las JONS, creada en principio para atender a los presos falangistas en las cárceles. El himno de Falange recoge la tarea ancestral típicamente femenina, la de la confección. En «Cara al sol con la camisa nueva que tú bordaste en rojo ayer» advertimos el mensaje implícito de las funciones diferenciales, la mujer que prepara la ropa a su compañero que está dispuesto a la acción. Si la falangista participaba en política quedaba reducida a unas actividades determinadas, impuestas y supervisadas por el mando masculino. La misión educadora de las falangistas era nueva, tenían que luchar «contra ese feminismo imbécil, majadero y ridículo de la mujer diputada y directora de prisiones» como indicó la jefa de la Sección Femenina de Valladolid, Rosario Pereda en 1935 desde las páginas de *Arriba*⁴³. Estaba surgiendo el modelo que luego adoptaría el régimen franquista en sus primeros tiempos.

⁴³ Cit. en Gallego (1983: 32-33).

Si la igualdad política sancionada en la constitución permitió la práctica política de las mujeres, otros artículos equiparadores se quedaron en el plano teórico. Es el caso del artículo 40 que permitía el acceso a empleos y cargos públicos para ambos sexos según su mérito y capacidad con excepción de las incompatibilidades indicadas por la legislación.

Siguiendo el espíritu de la primera parte del citado artículo, en el bienio republicano socialista dos decretos posibilitaron el acceso femenino a nuevos empleos en el ministerio de Justicia. El decreto de 13 de mayo de 1932 autorizó la admisión a los exámenes de aptitud para obtener el título de secretario de juzgado municipal. Al año siguiente el decreto de 6 de mayo permitió a las españolas ejercer el cargo de procurador en los tribunales.

Pero la inclusión de la frase «salvo las incompatibilidades que las leyes señalen» en el artículo 40 resultó una forma de mantener la discriminación pues siguieron cerrados cuerpos estatales como el ejército, la policía, la organización judicial y algunos otros cuerpos ministeriales.

Clara Campoamor pidió infructuosamente en las Cortes constituyentes la apertura de los empleos relacionados con la carrera de abogacía. En la segunda legislatura, la orden ministerial del 16 de noviembre de 1934 negó expresamente el derecho de la mujer a opositar en la carrera fiscal, judicial y secretarios judiciales. La interdicción se legitimo basándose en el artículo cuarenta de la constitución, indicando que

... si bien no se halla ninguna [función] que por su naturaleza no pueda ser desempeñada por la mujer, la índole de algunas, o, mejor dicho, la forma de prestar servicios —tanto de noche como de día, dentro o fuera, no ya del despacho sino de la residencia—, requieren condiciones que la educación, especialmente en España, la naturaleza de consuno dan al varón tanto como regatean a la mujer, aparte de la posibilidad de otras complicaciones, como las de la maternidad, que hacen de todo punto inadecuado para la mujer el ejercicio de esas profesiones por razones fáciles de comprender.

Otras órdenes ministeriales de la segunda legislatura prohibieron a las mujeres opositar al Cuerpo Pericial de Aduanas y limitaron su empleo como auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil en las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas.

Tampoco el artículo constitucional número 43 que establecía que el matrimonio se fundamentaba en la igualdad de derecho de ambos sexos y podría disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, se desarrolló a lo largo del periodo republicano. Siguió vigente la incapacidad civil de la mujer casada a favor de cuya supresión venían abogando reiteradamente las feministas desde el siglo anterior.

El ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz, leyó en las Cortes el 6 de julio de 1933 un proyecto de ley que establecía la capacidad civil de la cónyuge fundamentándola en la dignidad de la mujer, la igualdad entre los sexos establecida constitucionalmente, las corrientes legislativas imperantes en el mundo —antes de la primera guerra mundial la habían establecido Inglaterra y Austria, y después la URSS, Italia, los países escandinavos y México, entre otros— la «no despreciable libertad» que la española gozaba en el derecho tradicional español, apenas tenido en cuenta por el código civil de 1889 de tradición francesa. El artículo 1 del proyecto disponía la equiparación entre los sexos para ejercer todos los derechos y funciones civiles aunque especificaba que «no se oponían al principio de igualdad jurídica aquellas especialidades que las leyes establecieran por razones exclusivamente biológicas». De ese modo quedaba abierta la posibilidad de futuras discriminaciones legales en función de la tan traída y llevada biología diferencial, el principio de autoridad científica esgrimido profusamente en la época para ocultar arraigadas motivaciones sociales. De todas formas, el proyecto no fue convertido en ley. A las pocas semanas de su presentación caía el gobierno republicano-socialista de Azaña y los gabinetes posteriores no sacaron adelante la ley.

Desde *Mundo femenino*, el órgano de expresión de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, se levantaron protestas aludiendo al divorcio existente entre el espíritu igualatorio de la constitución y la ley aplicada que no contemplaba el nuevo marco legislativo. En junio de 1933 un artículo firmado por Vera, titulado significativamente «¿Estamos igual?», aludía a una sentencia reciente del Tribunal Supremo en un pleito que duraba tres años, interpuesto por maestros y maestras del segundo escalafón para pasar al primero. La sentencia fallaba que la demandante, una maestra, tenía «falta de personalidad para comparecer en el pleito y en su letrado representante por insuficiencia de poder» porque la demandante era casada sin que hubiera acreditado ni siquiera alegado que su marido le hubiera concedido licencia que, para comparecer en juicio por sí o por medio de procurador, exigía el artículo 60 del vigente código civil de 1889 donde se determinaba que el marido era el representante legal de la mujer a no ser en juicio criminal, hubiera obtenido la habilitación o en juicios contra el marido.

En realidad sí se estaba igual porque varias resoluciones y sentencias del Tribunal Supremo en relación con la cuestión de la autorización marital continuaron aplicando la legislación positiva vigente, insistiendo en su necesidad hasta que los principios constitucionales no cristalizaran en reglas ejecutivas.

Una resolución de la Dirección General de los Registros de 15 de diciembre de 1933 sobre actos realizados por mujer casada sin licencia marital establecía que el asentimiento tácito del marido no podía sustituir la licencia indispensable a la mujer para adquirir y obligarse según los principios de la legislación civil. Recordaba que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la de la Dirección General de Registros tenían declarado que la falta de licencia del marido en los actos y contratos llevados a cabo por la mujer casada no suponía la nulidad sino su posible anulación y sólo el marido o sus herederos podrían reclamarla. Finalmente la resolución autorizaba al registrador a inscribir la escritura de compraventa cuidando de que en el asiento apareciese la falta de licencia marital para prevenir a terceros de que había pendiente una acción de nulidad ⁴⁴.

Hasta que punto era necesaria la autorización marital que un esposo se negaba a pagar los honorarios al médico que vino a atenderle cuando cayó enfermo. El marido alegaba que no había autorizado a su esposa, que fue quien llamó al médico, para que pidiera tales servicios profesionales. El Tribunal Supremo sentenció el 19 de mayo de 1934 que el deber de mutua ayuda de los cónyuges daba a la esposa suficiente personalidad para llamar a un médico cuando el marido estuviese grave «sin poder dar la autorización» de tal modo que su representación caía en la cónyuge ⁴⁵.

En enero de 1935 *Mundo femenino* seguía esperando la reforma del código civil en armonía con el articulado de la constitución. Continuó denunciando la injusticia de la legislación civil, en especial que un marido podía cobrar el sueldo de su mujer y no al contrario. Pero, difícilmente los gobiernos del bienio derechista, mediatizados por las directrices de la CEDA, iban a legislar al respecto cuando el programa de la coalición proponía respecto a los derechos civiles de la mujer que «las desigualdades de las leyes en materia civil y económica entre los dos sexos deben gradualmente desaparecer, sin perjuicio de la autoridad marital y la jerarquía familiar» ⁴⁶.

En Cataluña, una de las regiones con mayor actividad laboral femenina gracias al desarrollo del sector textil que empleaba gran cantidad de trabajadoras, las mujeres casadas sí que obtuvieron la igualdad legislativa pues el gobierno de izquierdas de la Generalidad promulgó el 20 de junio de 1934 una ley donde dejó establecido que, a partir del 1 de enero del

⁴⁴ ARANZADI, *Repertorio de jurisprudencia*, 1932-1933, v.1, p. 737-738.

⁴⁵ ARANZADI, *Repertorio de jurisprudencia*, 1934, p. 450.

⁴⁶ Programa de la Confederación Española de Derechas Autónomas, febrero-marzo 1933 (Artola, 1975:393).

año siguiente, el matrimonio no podía variar de ninguna manera la situación jurídica de la esposa y el marido no ostentaba la representación legal ni tenía autoridad sobre ella.

Si bien las mujeres casadas de la mayor parte del territorio nacional no obtuvieron la equiparación jurídica, los gobiernos del bienio reformista promulgaron algunas medidas en el ámbito del asociacionismo y en el derecho penal y civil que implicaron alguna igualación dentro del matrimonio.

La ley de asociaciones profesionales de patronos y obreros de 8 de abril de 1932, al igual que el decreto de 1922, permitió a la mujer casada formar parte de las asociaciones obreras sin necesidad de licencia de su marido. En cambio, para entrar en asociaciones patronales la mujer casada tenía que haber alcanzado la capacidad legal para ejercer actividades mercantiles, es decir, que el marido hubiera concedido la oportuna autorización. Para ingresar en otras organizaciones las mujeres casadas siguieron necesitando la autorización marital, por ejemplo en la Cruz Roja según los estatutos aprobados por el Gobierno en la *Gaceta* del 10 de agosto de 1933.

La reforma del código penal de 27 de octubre de 1932 suprimió el delito de adulterio en la mujer y de amancebamiento en el varón que anteriormente estaba sancionado con la misma pena aunque la mujer era castigada por cometer adulterio en cualquier caso mientras que el varón, para que fuera delito punible, debía cometerlo reiterada y notoriamente. Desaparecieron los artículos del código que versaban sobre el parricidio por honor que castigaba al varón a una pena de seis meses a seis años de destierro mientras la mujer en el mismo caso era condenada a cadena perpetua.

La orden ministerial de 4 de octubre de 1933 estableció que las viudas no perdían la patria potestad sobre los hijos aunque contrajesen nuevas nupcias. La orden, aunque recordaba que la igualdad jurídica en el matrimonio establecida en la constitución no era regla ejecutiva pues había que modificar el código civil, se fundamentaba en la ley de divorcio de 2 de marzo de 1932. Esa ley establecía que el hecho de contraer segundo matrimonio no implicaba la pérdida de la guarda de personas o bienes habidos en el primer matrimonio. La norma para la divorciada valía para la viuda quedando así derogado el artículo 168 del código civil.

Podemos considerar la ley del divorcio de 2 de marzo de 1932 y la ley de matrimonio civil de 28 de junio del mismo año como normas igualatorias en tanto no reconocen prerrogativas especiales a ninguno de los cónyuges en virtud del sexo, con independencia de que la historiografía las haya considerado en su calidad de leyes dirigidas a socavar el poder de la Iglesia y edificar el estado laico.

La ley de divorcio fue considerada de las más avanzadas en su época. Admitía la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo. Tanto el marido como la mujer adquirirían la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que, por la liquidación de la sociedad conyugal, se les adjudicase. La parte inocente podía pedir el divorcio basándose en varias causas: adulterio, bigamia, abandono, malos tratos, enfermedad venérea, etc. No había distinción entre los cónyuges respecto a las pensiones alimenticias, lo cual suponía que ambos podían tener independencia y recursos económicos, no consagrando a priori la inferioridad económica de la mujer respecto al marido como ocurría en otras leyes de divorcio extranjeras.

La discusión y promulgación de la ley tuvo amplia repercusión en la prensa que publicó encuestas y opiniones de famosos manifestándose a favor o en contra sobre una ley que iba a poder romper el matrimonio católico quedando en libertad los divorciados para poder casarse mediante matrimonio civil. Novelas y películas incluyeron el polémico tema. Uno de los films fue *Madrid se divorcia*, que por fin fue estrenado en 1935 tras pasar por diversos avatares, y después de que una sentencia judicial concediera el permiso (Gubern, 1977:103-104). La ley de divorcio fue criticada por las derechas, argumentando que socavaba los cimientos familiares y sociales. La defendieron las izquierdas porque implicaba una forma de salida para situaciones injustas sufridas por la mujer o convivencias imposibles. Para las diputadas Margarita Nelken y Clara Campoamor representaba simplemente el desarrollo de los preceptos de libertad e igualdad contenidos en la constitución.

En la práctica no se presentaron muchas demandas de divorcio, quizás por el anatema de la jerarquía católica contra quienes se acogiesen a la ley. De todas formas resulta sintomático que las demandas femeninas superaran a las masculinas. Concretamente en los años 1932 y 1933 las primeras sumaron 2.394. Los maridos sólo llegaron a la cifra de 1.713 demandas ⁴⁷. En la Juspudencia civil del Tribunal Supremo sí que aparecieron, tras la aprobación de la ley, un gran aumento de sentencias relacionadas con asuntos de divorcio.

Algunas separaciones fueron muy comentados en los círculos de los enterados. En *Doble esplendor*, Constancia de la Mora, nieta del ministro monárquico Antonio Maura, cuenta que al acogerse a las leyes de divorcio y matrimonio civil, provocó una actitud de rechazo por parte de la

⁴⁷ Datos del *Anuario Estadístico de España*, 1934.

conservadora aristocracia madrileña que, sin embargo, toleraba desavenencias conyugales e infidelidades siempre que se guardaran las apariencias. El ostracismo se produjo además por el talante republicano de Constanca que contrajo matrimonio civil con el militar republicano Hidalgo de Cisneros, también de ascendencia nobiliaria.

Otro divorcio sonado fue el de Carmen Díaz, esposa del popular comandante de aviación Ramón Franco, hermano del general Francisco Franco. Ella fue quien lo pidió ante las infidelidades y malos tratos de su marido, según ella cuenta en sus memorias ⁴⁸. Margarita Nelken también se acogió a la ley del matrimonio civil, contrayendo nupcias con el empresario Martín de Paul, tras conseguir éste el divorcio. Por eso mientras en las primeras cortes legislativas, la credencial de diputada está redactada a favor de Margarita Nelken Mansbergen, en las segundas y terceras está a nombre de Margarita Nelken de Paul ⁴⁹. El divorcio de la escritora María Teresa León le sirvió para poder unirse civilmente con su compañero sentimental, el poeta Rafael Alberti.

Divorcios de personajes del espectáculo fueron el de la pareja formada por María Fernanda Ladrón de Guevara y Rafael Rivelles, renombrados actores de teatro y cine. La causa fue abierta a instancias de la actriz y fue fallada a su favor. Hacía tiempo que eran conocidas públicamente las infidelidades del actor. En el mundo del toreo el matador Antonio Márquez se divorció para casarse inmediatamente con la cantante Conchita Piquer. Otro torero divorciado fue Rafael Gómez El Gallo que se separó de la artista flamenca Pastora Imperio con la que estaba casado desde 1911. En el mundo del deporte fue muy comentado el divorcio del guardameta internacional Ricardo Zamora ⁵⁰.

En definitiva la constitución y la legislación que la desarrollaba varió la situación legal de la mujer hacia una situación de mayor igualdad en los planos político y civil aunque en este último aspecto el camino recorrido respecto a la mujer casada fuera muy limitado. En el plano laboral la situación tuvo otras connotaciones pues en principio la constitución no dejó especificado un marco de derechos iguales para ambos sexos y la normativa social no tuvo muy en cuenta los problemas propios del colectivo de trabajadoras.

⁴⁸ Un apunte del 17 de julio de 1931 en el diario de Azaña abunda sobre los malos tratos: «me ha contado Arturo Menéndez, artillero y aviador, que comiendo con otros amigos en casa de Ramón, como ellos le llaman, el glorioso dijo a su mujer: «Calla, imbécil, que te voy a dar una paliza como la del otro día» (AZAÑA, 1990:33)

⁴⁹ Legajos núm. 137, 139, 141. Archivo de las Cortes (Madrid), Serie: Documentación electoral.

⁵⁰ Sobre divorcios de personajes famosos véase Abella (1996:111-123).

4. CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL MUNDO DEL TRABAJO FEMENINO

La preocupación de los poderes públicos por la protección del trabajo de la mujer, puesta de manifiesto en la legislación española desde principios de siglo, también se reflejó en la constitución republicana. Su artículo 46 declaró que el trabajo era una obligación social, protegido por la ley que regularía especialmente el trabajo de las mujeres y la protección a la maternidad además del seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte y trabajo de los jóvenes.

Vimos en líneas anteriores que una de las primeras medidas del gobierno provisional fue la puesta en práctica del seguro de maternidad y la prohibición de que el matrimonio fuera causa de despido laboral. Fueron medidas aplaudidas en general por la izquierda obrera y los grupos feministas aunque las organizaciones sindicales consideraron insuficiente el seguro de maternidad porque no llegaba a muchas obreras y en razón de que las trabajadoras debían contribuir con una cuota que mermaba directamente sus bajos salarios.

Ciertamente el gobierno republicano con estas nuevas normas favorecía la permanencia de las mujeres casadas en el trabajo, aunque no legisló para liberarlas del control del marido. La trabajadora casada siguió necesitando de la autorización marital para llevar cabo ciertos actos relacionados con su actividad laboral. Debía tener licencia del marido para firmar contratos laborales, contratos de aprendizaje o para ejercer comercio y el marido podía cobrar el salario de su esposa.

Un colectivo, el de las trabajadoras casadas, que según las cifras oficiales era exiguo. Los datos censales de 1930 indican que sólo el 20% de las activas estaban casadas. Donde más escaseaban era en el sector terciario, un sector abultado gracias a las empleadas en el servicio doméstico, repleto de muchachas jóvenes y solteras. Si había pocas mujeres casadas activas, el total de las trabajadoras era minoritario dentro del conjunto de los trabajadores de ambos sexos (un 12%) y de la población femenina (un 9%), tal como puede observarse a partir de los datos del cuadro estadístico sobre grupos de población censados en 1930 inserto en página anterior ⁵¹.

⁵¹ Las tasas de actividad femenina en la España de los años treinta son muy inferiores a las de países de nuestro entorno como Francia, Reino Unido, Alemania, Austria, Italia, Grecia. Las tasas, no obstante, deben tomarse con cierta prevención ya que cada país definía su propio concepto de mujeres activas sobre todo en lo referente a las ayudas familiares (TOURAINÉ 1965 :147-148). Tasas de actividad femenina en diferentes países occidentales en la década de 1930 en Sullerot (1970).

Pero, aunque por un lado el gobierno republicano promulgó medidas a favor del mantenimiento de las casadas en el trabajo y permitió el acceso femenino a ciertos empleos públicos y cargos políticos, por otro lado en las bases de trabajo que fueron a probándose, primero por los jurados mixtos y luego por el ministerio de Trabajo, aparecieron cláusulas que prohibían el trabajo de las mujeres si había obreros parados⁵². Ahí es donde advertimos más claramente que la legislación constitucional igualitaria quedaba en papel mojado ante intereses más fuertes, los de los representantes obreros en los jurados mixtos que veían peligrar los empleos masculinos ante la competencia femenina que, no olvidemos, recibían salarios más bajos.

Es sobre todo en las bases de trabajo firmadas por los jurados mixtos agrícolas, donde encontramos cláusulas que prohíben tasativamente la contratación de obreras si existían obreros parados. Generalmente exceptuaban de la proscripción a las viudas o a las mujeres «solas», «que sostuvieran un hogar sin trabajador», «no tuvieran quien atendiera sus necesidades», «con esposo impedido» o «sin otro medio de subsistencia»⁵³. Dado el alcance del desempleo agrícola masculino que aumentó conforme avanzaba la república, no parece aventurado deducir que las jornaleras del campo verían en gran parte mermada sus posibilidades de trabajo.

Al mismo tiempo, sobre todo desde posiciones conservadoras, autoridades eclesiásticas y opiniones médicas, se intensificaron las propuestas defendiendo la conveniencia de que las mujeres, y con preferencia las casadas, debían no sólo no trabajar sino abandonar el trabajo si lo tenían, para dejárselo a los varones quienes estaban obligados «naturalmente» a ello en unos momentos que los empleos escaseaban, debido a las consecuencias de la crisis económica de los años treinta⁵⁴. La misma ideología se extendía por Europa, la denominada vuelta al hogar de la madre trabajadora que apareció paralelamente a la legislación restrictiva del trabajo a las mujeres casadas.

⁵² En otros países afectados por la crisis económica se adoptaron también medidas restrictivas del empleo femenino a causa del paro masculino. En Irlanda se impuso una cuota femenina por ramas industriales que no debería superarse, en Portugal se prohibió su contrato siempre que hubiera obreros en paro. En Bélgica y Grecia se prohibió el acceso a las administraciones públicas. En Alemania las casadas no pudieron acceder a todos los empleos administrativos, en Holanda se requirió a las maestras casadas a que abandonasen las escuelas (THEBAUD, 1993:476-478). Francesas e inglesas han dejado testimonio sobre las dificultades de las casadas para mantenerse en sus empleos tras la crisis de 1929 (ANDERSON, ZINSSER 1991:344-347).

⁵³ Bases de trabajo reproducidas en *Anuario español de política social, 1934-1935*, (1934) de Mariano Gonzalez Rothvoos. Los textos de las bases de trabajo a que me refiero en el texto están reproducidas en el anuario.

⁵⁴ Los años treinta para España significaron un estancamiento dentro de un crecimiento económico comenzado en 1900 (TORTELLA, 1995).

En nuestro país el discurso alzando cortapisas al derecho de la mujer casada al trabajo se manifestó desde los primeros tiempos de la república. Seguía muy vivo el discurso tradicional contrario al abandono de la mujer de sus tareas como madre y esposa y más en un momento de cambio de régimen político que parecía iba a promover la emancipación femenina. En la comedia burguesa de carácter conservador *Las doctoras* de Eduardo Haro, estrenada el 22 de mayo de 1931 en el teatro de la Zarzuela (Madrid) queda reflejada la opinión de que la mujer al contraer matrimonio debía abandonar el trabajo, independientemente de la profesión o los estudios realizados y siempre que el marido ganara lo suficiente. En la obra, Fernando, un señorito chapado a la antigua, pasional y celoso, consigue rehacer su fortuna y que su novia de profesión abogada renuncie a ejercer la carrera y se case con él, un hombre que al fin sabe «ganar su vida y la de los suyos» y sostener, él sólo, el hogar. La abogada, María Teresa, al principio remisa porque Fernando no disponía de medios económicos suficientes, cambia de opinión cuando el novio los consigue. Queda claro en la pieza teatral que si ella en principio optó por trabajar, era para mantenerse y sacar adelante al hijo que había tenido con Fernando y porque éste no cumplía con su deber de mantener a madre e hijo. La abogada prescinde de su oficio para casarse porque, según dice, estaba enamorada y « sobre el orgullo de mujer letrada estaba el amor de mujer vulgar».

Conforme avanzaba la república la campaña contraria al trabajo de la mujer casada se intensificó. A partir del bienio radical cedista coincidió con las órdenes ministeriales del gobierno prohibiendo a las mujeres optar a la carrera fiscal y judicial y Cuerpo Pericial de Aduanas.

El programa de la CEDA aunque proclamaba el derecho al trabajo añadía a continuación que el objetivo final consistía en que la mujer casada no se viese precisada a trabajar. El diario conservador *El debate* proponía soluciones como los subsidios familiares, dotes matrimoniales, pensiones, exenciones de impuestos.... las razones esgrimidas para pedir la vuelta de las mujeres casadas al hogar era la disminución del desempleo masculino y el cumplimiento de sus deberes morales como madres, esposas y educadoras que darían así a la patria hijos más fuertes y vigorosos.

La prensa católica como *El debate*, *El eco del pueblo* y *Razón y fe*, insertaban artículos con el argumento de que el trabajo de la casada desnaturalizaba a la mujer de su verdadera función y ocasionaba desempleo masculino, degeneración de la raza y otros males sociales. La solución radicaba en el trabajo domiciliario o los subsidios familiares. Las mujeres católicas de la Unión de Damas del Sagrado Corazón, desde su revista *La unión*, eran de la misma opinión.

En la Semana Social de Madrid, celebrada en octubre de 1933, Carmen Gayarre de Gil, profesora auxiliar de la Universidad Central, impartió una lección titulada *El trabajo de la mujer fuera del hogar* donde abogó por el retorno al hogar de la madre trabajadora justificándolo en las diferencias fisiológicas de los sexos, las encíclicas papales y los prejuicios sociales que ocasionaba tales como el descenso de la natalidad, el aumento de la mortalidad y la falta de educación de los hijos. María de Echarri, fundadora de los sindicatos católicos femeninos madrileños, en la IV Asamblea Nacional de la Confederación de Obreras Católicas, celebrada por las mismas fechas, preconizó también el retorno. Los círculos católicos del mundo se movieron para conseguir ese objetivo. La Unión Internacional de Ligas Católico-Femeninas, que agrupaba a organizaciones de casi treinta países, organizó varias reuniones y congresos internacionales para estudiar la forma de conseguir la permanencia de las madres en el hogar⁵⁵. Se limitaban a seguir la doctrina papal expresada en las encíclicas *Casti connubii* (1930) y *Quadragesimo anno* (1931) que condenaban el abandono del cuidado de los hijos por las madres que salían a trabajar.

Libros de eclesiásticos publicados al efecto se pronunciaban en términos similares. En *La joven de acción social* (1934) el padre Victoriano Félix indicaba la conveniencia de educar a la joven en un oficio idóneo a su sexo por si acaso no lograba que un varón trabajara para ella, oficio, no obstante, que debería abandonar al contraer matrimonio. El padre Maximiliano Arboleya en *A una muchacha que quiere ser social* (1935) escribía que, entre los mil desastres que pesaban sobre las clases trabajadoras, ocupaba lugar principal el de la madre que abandonaba el hogar, y en él a sus niños, para ir a ganar un salario.

Las opiniones duras y tajantes contrarias al abandono femenino de lo doméstico no solían aparecer en la prensa gráfica o en la republicana. La oposición resultaba allí más sutil. Es significativo un texto de *Estampa*, el uno de diciembre de 1934, titulado «¿Qué porvenir nos aguarda a los hombres?», en donde el autor describía la invasión femenina de todos los oficios masculinos, desplazando a los varones. Empezaron las «taquimecas» —expone— y luego siguieron las funcionarias, las abogadas, las farmacéuticas, las médicas y a la vez las dependientas de comercio, las chóferes, las comisionistas y hasta las señoritas pintoras de puertas. «¡Ya es demasiado... nos van a dejar a los hombres relegados a las faenas del

⁵⁵ Información sobre las reuniones de las ligas católicas femeninas en *La unión*, Madrid, noviembre de 1932, junio de 1933; *Ellas*, Madrid, 2 de julio de 1933; *Boletín de la Institución Teresiana*, Madrid, julio de 1933.

hogar», exclama el articulista a quien no convence el igualitarismo que teme avecinarse ⁵⁶.

Desde los periódicos republicanos como *Crisol*, *La libertad* o *El sol*, aparece reflejada una posición ambigua por cuanto lo mismo aplaudían el que una casada debía trabajar si el marido no ganaba lo suficiente, como afirmaban que debía quedarse en el hogar porque allí prestaba mejor servicio a la sociedad. Otras veces el razonamiento consistía en señalar que la maternidad quitaba fuerza a la mujer para competir en igualdad de condiciones con el varón.

Entre 1933 y 1935 los defensores del trabajo femenino, sindicatos y partidos obreros y las feministas, siguieron reafirmando en el derecho de todos los ciudadanos a trabajar pero con algunas matizaciones porque el crecimiento del desempleo masculino y las medidas restrictivas en contra del trabajo de las casadas, adoptadas ya en algunos países europeos, impelía a redefinir posturas ⁵⁷.

La revista feminista *Cultura integral femenina*, en 1933, admitía alguna restricción al trabajo, siempre que fuera la mujer de estado civil casada y el marido ganara lo suficiente. Lo mismo desde *Mundo femenino*, pero siempre y cuando la esposa tuviera asegurado el fruto del trabajo del marido. En 1936 la revista de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas admitió que en épocas de paro se pudiera restringir el trabajo de la mujer casada, pero a la vez propuso que el Parlamento promulgase una ley para asegurar el salario del marido a la esposa si el cónyuge no lo empleaba en

⁵⁶ El pánico masculino a la «invasión» femenina en el mundo laboral y de las profesiones es también sentimiento manifestado fuera de nuestras fronteras. En 1930 Gustave Cohen profesor de la universidad de París califica como la mayor revolución después de la guerra mundial la invasión femenina en la Universidad y «se pregunta con inquietud» si las mujeres después de ser nuestras amantes se convertirán en «nuestros amos» (THÉBAUD, 1993: 474).

El miedo reapareció en España veinte años después cuando la España franquista informaba sobre las inconvenientes costumbres extranjeras que parecían avecinarse. Un texto publicado en la revista madrileña *Sábado gráfico* del 6 de octubre de 1956, notificaba con horror que «en París había ya mujeres taxistas: las mujeres son insaciables, han querido trabajar, ser mecanógrafas, cajeras, médicos, abogados (...) y hasta ministros. Pero ahora es todavía peor (...) también han llegado a ser conductores de taxi» (ESLAVA, 1993:233).

⁵⁷ La prensa informaba sobre las restricciones al empleo femenino en diversos países. Sobre la exclusión de las italianas de los cargos políticos y de autoridad pública y de la prohibición a quienes ejercieran como profesoras de enseñar lengua latina e italiana, historia y filosofía en *Ahora*, 13 de marzo de 1932. El diario *El socialista* del 13 de agosto de 1933 informaba que las alemanas eran expulsadas de sus puestos de trabajo. *Cultura integral femenina* del 15 de agosto de 1935 comentaba las propuestas para reducir el trabajo de mujer belga. Sobre las restricciones a opositar a los ministerios en Francia aparecen noticias en *Estampa* del 4 de febrero de 1933. Una visión general en Las repercusiones de la crisis económica en el trabajo femenino, *Boletín de información de la Oficina de Colocación Obrera*, Madrid, marzo-abril 1933.

la manutención de la familia. En el caso de la supresión del trabajo a las solteras que «no lo necesitasen» —decían las feministas— lo mismo debía de hacerse con los solteros.

Desde *El socialista*, órgano de expresión del PSOE, siguió reivindicándose el derecho al trabajo independientemente del sexo y del estado civil, aunque ahora el modelo a seguir se localizaba en la URSS donde todos los ciudadanos tenían trabajo, incluso las mujeres, quienes, sin problemas, accedían a las diversas clases de empleos. Los comunistas, en las hojas de propaganda dirigidas a las mujeres de Madrid después de la revolución de octubre de 1934, también pusieron como paradigma a seguir lo ocurrido en la Unión Soviética donde la revolución había dado trabajo a las mujeres y no las había expulsado de sus puestos laborales como ocurría en los países capitalistas.

Dolores Ibárruri, en un mítin celebrado en la plaza de toros de las Ventas en marzo de 1936, señalaba la ya evidente capacitación de las mujeres para intervenir en las artes, las ciencias y el gobierno, porque de hecho —decía— algunas ya lo hacían así. Pedía la promulgación de una legislación no obstaculizadora de la participación de la mujer en todas las actividades, tendente a sacarla de la única función de «esclava del fogón».

Ibárruri tenía razón. Realmente todavía en 1936 quedaban bastantes esclavas del fogón, la mayoría. Casi tantas como cuando se proclamó la república ya que aunque no disponemos de un censo en 1936 para comprobarlo con datos concretos, existen varios hechos que apuntan en esa dirección tales como el estancamiento de la producción y el descenso de las exportaciones que originaron la no creación de puestos de trabajo o la reducción de los que existían, la constatación del desempleo en casi todas las ramas de la producción, el incremento del trabajo familiar y el descenso de la emigración hacia las zonas urbanas ⁵⁸.

Si por un lado hubo a lo largo de la república un estancamiento en la incorporación al trabajo y desde posiciones conservadoras se aceptaba el derecho de la mujer al trabajo aunque «no debía» ejercerlo pues los varones eran quienes tenían primordialmente ese derecho y deber, por otro lado las trabajadoras estuvieron sometidas a una normativa laboral discriminatoria.

⁵⁸ En España la tasa de activas sobre la población femenina no varía significativamente en los años censales de la primera mitad del siglo xx aunque hay un desplazamiento de las mujeres del sector agrario a los otros sectores. En diversos países europeos también se observa una estabilidad en la tasa según el *Annuaire statistique international de la Société des Nations*. Las mujeres resistieron las crisis económicas sin grandes retrocesos en las cifras de empleadas (THEBAUD 1993:469).

Muestra de la discriminación era que en la legislación laboral general y en las bases de trabajo firmadas desde 1931 se consignaron una serie de empleos prohibidos para la mujer a causa de su biología específica, debilidad, moralidad, obligaciones domésticas o desempleo masculino. Por esos motivos las mujeres no podían trabajar en empleos calificados como nocturnos, peligrosos, duros o sencillamente en puestos definidos como reservados o propios de varones. Para las chicas jóvenes el acceso a ciertos empleos considerados insalubres o inmorales requería una edad más alta que para los jóvenes.

A su vez la legislación mantuvo los denominados trabajos propios de la mujer, «los peculiares del sexo» según establecía el reglamento de colocación obrera de 6 de agosto de 1932 que determinaba que hubiese en cada Oficina Central de Colocación Obrera —en poblaciones mayores de 20.000 habitantes— una mujer concedora de las profesiones peculiares de su sexo entre otras personas procedentes de la construcción, metalurgia, comercio, banca y agricultura. La normativa general no indicaba cuales eran específicamente esos trabajos aunque en la clasificación general de industrias, oficios y comercios, elaborada por el Instituto Nacional de Previsión en 1931, aparecen algunos relacionados con la industria de la confección (sastras, bordadoras, costureras...) y otros como cigarrerías, peinadoras, manicuras, lavanderas o bailarinas.

Las prohibiciones al empleo en ciertos puestos se justificaban en aras a la protección de la mujer pero la gran variedad y diferencias en el establecimiento de los contenidos prohibitivos nos hace suponer que más que el cuidado del cuerpo femenino, el interés primordial estaba en el mantenimiento de unos empleos masculinos. Por eso, mientras en algunas bases para la vendimia se prohibía a las mujeres la carga de cachos, en otras sí se permitía siempre que no hubiera varones interesados en realizar esa labor. Tareas que solían proibirse en las bases de trabajo eran, por ejemplo, las que requiriesen fuerza muscular, manipulación de mosaicos grandes, faenas de hormigonado, acarreo de sacos, tareas denominadas como propias de peones o trabajo en lavaderos mecánicos.

Otra muestra de la discriminación laboral se refiere a los salarios. En las bases de trabajo que regulaban expresamente el empleo femenino y masculino incluían clasificaciones de trabajos y categorías laborales según el género y en el mismo oficio o actividad las remuneraciones para las mujeres eran siempre las más bajas. Sólo excepcionalmente encontramos algunas bases que incluían entre sus cláusulas el principio del mismo salario a igual trabajo o categorías profesionales indistintamente para ambos géneros. En las actividades de confección, en el textil y alimentación, ca-

racterizadas por contar con grupos considerables de trabajadoras es donde la proporción de bases discriminatorias se acerca al cien por cien.

Algunas bases incluyen artículos que nos resultan muy clarificadores para entender la realidad de aquel momento en donde una cosa eran los derechos teóricos que no había inconveniente en asumir, y otra muy distinta el derecho contante y sonante a igual retribución que se rechazaba de plano. Es el caso de las bases de trabajo firmadas por el Jurado Mixto de Ferrocarriles (*Gaceta de Madrid*, 22 de febrero de 1933) que indican: «El personal femenino al servicio de la compañía tendrá iguales derechos y prerrogativas que el masculino sin que por ello implique igualdad en la retribución».

El cuadro siguiente sobre remuneraciones para mujeres y varones en el mismo oficio y categoría profesional, muestra algunos ejemplos de remuneraciones diferentes para mujeres y varones en el mismo oficio o categoría profesional en bases de trabajo para industrias textiles, confección y comercio, firmadas para diversos territorios de España. Las remuneraciones femeninas oscilan entre el 47 y el 75 por ciento de las retribuciones masculinas en la misma categoría y oficio, incluso cuando la faena concreta a realizar sea idéntica,

Remuneraciones para mujeres y varones en el mismo oficio o categoría profesional

GRUPO DE INDUSTRIAS	TERRITORIO	OFICIO O CATEGORÍA Y TIPO DE INDUSTRIA	MUJERES	VARONES
Textiles	Crevillente (Alicante)	Obreros destajistas de industria de tejidos (en vacaciones)	20 (semana)	42 (semana)
	Baleares	Jornales mínimos de obreros textiles de 18 años	3,50 (jornada)	5,50 (jornada)
	Barcelona	Obreros oficiales persianeros	9 "	13 "
Confección	Oviedo	Oficial de sastrería	4,50 "	10 "
	Granada	Oficial de taller de sastrería	3,50 "	8 "
	Zamora	Oficial 1.ª de la sección de	5 "	8 "
Comercio	Burgos	Dependientes de comercio a los 18 años	80,50 (mes)	115 (mes)
	La Coruña	Dependientes de comercio	82,50 "	110 "
	Madrid	Dependientes de comercio de alimentación a los 18 años	144 "	180 "

Fuente: Datos de bases de trabajo reproducidas en GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano. *Anuario español de política social, 1934-1935*, Madrid, 1935, p. 407-1611.

Ante las dudas sobre interpretación de bases de trabajo que no aclaraban específicamente si se referían a trabajos de varones, mujeres o ambos, se promulgó la orden ministerial de 11 de diciembre de 1933. Determinaba que el principio general era el de la igualdad de labores y retribución para ambos sexos salvo en lo referente a las leyes protectoras de la mujer y cuando en las bases de trabajo se adoptasen condiciones distintas, es decir, categorías profesionales diversas para varones y mujeres a las que corresponderían también remuneraciones distintas. Esta es una norma calificada como la primera que se ha promulgado en España sobre igualdad de retribución entre hombres y mujeres ⁵⁹ pero de doble cara pues admite que haya bases de trabajo que puedan disponer distintas condiciones en función del sexo.

Vemos de nuevo la ambivalencia representada por la república respecto a las mujeres. Mientras se arriesgaba a legislar normativas novedosas que implican una modernización de la sociedad mantenía las antiguas por si acaso. La orden del 11 de diciembre está a medio camino entre la antigua legislación protectora que encubre discriminaciones manifiestas y la nueva igualitaria que sólo establece teóricamente ya que permite que las bases de trabajo la conculquen en la práctica y perviva la desigualdad.

Otro hecho a resaltar para calibrar la situación real de las trabajadoras en la república es que casi una tercera parte de las mujeres activas censadas en 1930, casi unas cuatrocientas mil, no pudieron apenas beneficiarse de la copiosa legislación social del gobierno republicano socialista porque estaban empleadas en el servicio doméstico, donde, por otra parte, sólo se ocupaban unos cuarenta y cinco mil varones. El servicio doméstico únicamente fue incluido en las leyes de contrato de trabajo y de colocación obrera, quedando excluido de las leyes sobre jornada máxima y jurados mixtos. Tampoco las empleadas del hogar tendían derecho al seguro de maternidad, subsidio de paro, accidentes de trabajo, descanso dominical y retiro obrero.

Por otra parte, casi ninguna trabajadora pudo acceder al subsidio de paro establecido por el decreto de mayo de 1931. La memoria del Instituto Nacional de Previsión de 1933 señala que mientras cerca de veinte mil

⁵⁹ QUINTANILLA (1996:150). No es la primera norma si consideramos la normativa sobre el trabajo a domicilio, pues el real decreto de 26 de julio de 1926 sobre esa modalidad laboral determina la igualdad de precios para los trabajos domiciliarios independientemente de que estuvieran realizados por varones o mujeres. La ley de jurados mixtos de 27 de noviembre recoge la disposición en el artículo 24.2. que determina para el trabajo domiciliario «igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión».

obreros lo recibieron, solo había llegado a cien trabajadoras. La causa estaba originada en las características del trabajo femenino tales como la temporalidad y el empleo en el servicio doméstico que no podían acogerse al seguro, la falta de afiliación a organizaciones mutualistas pues sólo cotizando un número determinado de meses podía accederse al subsidio. A esto se debía, según opinaba la dirigente ugetista Claudina García en *El socialista* del 21 de agosto de 1931, la ausencia de subsidios de paro entre las trabajadoras y no a la falta de paradas que había muchas.

No es posible cuantificar con total exactitud el desempleo femenino durante la república porque las estadísticas nacionales sobre parados elaboradas por el Ministerio de Trabajo no distinguen generalmente sexo. No obstante, a través de variados documentos podemos inferir la existencia de paradas o la disminución en el número de empleadas en las actividades de los tres sectores económicos.

Por ejemplo, hay datos que muestran el descenso de las cifras de obreras en minería. Otras informaciones dan cuenta de la reducción del número de trabajadoras en el textil, en la confección y comercio de Madrid, entre las obreras conserveras gallegas, las empleadas en la Telefónica.... En el ámbito rural la prohibición del empleo de mujeres si había parados, evidencian la existencia de jornaleras buscando trabajo, dadas las cifras de desempleados. A finales de 1935 llegaban casi al medio millón de individuos⁶⁰. Una estadística del ministerio de Trabajo referente a las tasas de desempleo forzoso en diferentes actividades en las provincia de Barcelona durante el segundo semestre de 1931 muestra que el porcentaje de paro femenino es superior al masculino en la mayor parte de actividades donde se empleaban operarias.

Incluso aparece desempleo entre las trabajadoras del servicio doméstico aunque parece que este subsector fue uno de los pocos que siguió absorbiendo mano de obra. Los salarios allí eran tan bajos que las clases elevadas podían permitirse, aún en época de crisis, contratar servicio. Había zonas rurales en donde las criadas se conformaban con ganar, incluida la manutención, cinco pesetas al mes. Las remuneraciones más corrientes en esos ámbitos estaban entre las diez y quince pesetas mensuales⁶¹. Los salarios mínimos de las obreras oscilaban entre las 2 y las 4 pesetas diarias y los de los obreros el doble. Por otra parte la prensa comentaba casos de esposas con el marido en paro que se contrataban

⁶⁰ Estadísticas elaboradas por el ministerio de Trabajo.

⁶¹ Según informaciones de la prensa en *Ahora*, 16 de noviembre de 1933 y 10 de junio de 1931.

como empleadas domésticas —limpieza de locales, lavar ropa, fregar suelos— con la finalidad de sacar adelante la familia. Por eso campesinas de Arenas de San Pedro opinaban que el paro era cosa de hombres, las mujeres iban al campo a ganar el jornal si lo había, y se ajustaban para limpiar en las casas ricas, asistir, lavar... con tal de conseguir unos pocos duros más al mes ⁶².

La dificultad de conseguir un empleo aparece reflejada en un reportaje de Luisa Carnés publicado en *Estampa* el 5 de mayo de 1934, tras practicar la periodista el denominado periodismo de inmersión, actividad que comenzaba a practicarse en España por esos años. La escritora cuenta que se ha hecho pasar por una mujer en busca de trabajo que visita sucesivamente en Madrid varias fábricas de chocolates, un instituto de productos químicos, un laboratorio de productos farmacéuticos, una fábrica de cervezas, otra de pañuelos... Siempre en todos los lugares le contestan negativamente a sus demandas y en bastantes de los establecimientos visitados le dicen que además de no contratar a nuevas empleadas, están despidiendo a las antiguas.

Hacia una año que Luisa Carnés había publicado la novela reportaje *Tea-Rooms* (1933) que inicia con el mismo tema. La protagonista, Matilde, recorre la ciudad de Madrid a la búsqueda de trabajo. A lo largo de la obra aparecen en varias ocasiones mujeres que buscan empleo, alguna incluso recurre a la prostitución para salir del apuro. Matilde, aunque deseaba colocarse de mecanógrafa, de acuerdo con su preparación, acaba colocada de dependienta en un salón de té. Cómo otras muchas mujeres no tendrá otro remedio que realizar menesteres más bajos que los deseados. Luisa Carnés, que llegó a la literatura procedente del mundo laboral, expone en esta novela el entorno en las que la mujer desarrolla su trabajo: salario insignificante, trabajo abrumador, imposibilidad de quejarse a la empresa o de sindicarse pues supondría el despido sin contrapartida, ocultación del estado civil de las casadas pues los patronos se negaban a contratarlas. Una actitud empresarial de rechazo a las casadas que aparece en otras novelas como *La señorita 0-3* (1932) de Juan Antonio Cabezas, donde hay referencias al acoso de que son víctimas las mujeres en el trabajo por parte sus superiores laborales ⁶³.

⁶² Reportaje en *Estampa*, 22 de octubre de 1932. En periodos de crisis disminuyen las posibilidades de conseguir un trabajo estable, digno y suficientemente remunerado pero aumentan las necesidades familiares que obligan a la mujer casada a aceptar trabajos inestables y poco remunerados, comunmente fuera del control legal (PÉREZ DEL RÍO, 1984:21).

⁶³ La temática del trabajo de la mujer en la novela comprometida de la segunda república en Castañar (1992: 282-286).

La situación general de segregación laboral femenina no llevó aneja una específica conflictividad en orden a la mejora concreta de la situación. El único movimiento huelguístico de obreras de cierta importancia fue el originado en contra de la implantación del seguro de maternidad. El movimiento finalizó a principios de 1932 sin conseguir suprimir la cuota del seguro impuesta a las obreras y cuando la CNT, que lideraba el movimiento, se dedicó a otros objetivos insurreccionales.

Las huelgas de las trabajadoras no se plantearon generalmente en pro de la supresión de la discriminación laboral sino por otros motivos. Ello estaría en relación con la escasa afiliación de las obreras a sindicatos de clase cuyas bases y directivos eran mayoritariamente por no decir casi absolutamente masculinos, que no tomaban en consideración la lucha por la igualdad. En la Unión General de Trabajadores la proporción de sindicadas dentro del total era del 4% y en la Confederación Nacional del Trabajo no debía ser mucho más elevada. Son tasas inferiores a la participación porcentual femenina en la población activa que estaba en torno al 12%. Había una serie de factores inherentes al colectivo obrero femenino que dificultaba la sindicación de clase: dispersión, temporalidad, desconocimiento de las posibilidades de sindicación, reticencias hacia una organización mayoritariamente masculina y afiliación al sindicalismo cristiano.

Sin embargo en la república aumentó la sindicación revolucionaria entre las trabajadoras pues se advierte una mayor conciencia social entre ellas y una renovada voluntad de atraérselas por parte de las centrales sindicales en tanto que las mujeres habían conseguido ya un peso político directo —adquisición del voto en 1931— y la legislación otorgaba un gran protagonismo a las asociaciones profesionales en cuestiones relativas a la reglamentación laboral. El esfuerzo que hicieron algunas anarcosindicalistas para atraerse a las mujeres a los sindicatos queda patente en el testimonio de la anarcosindicalista Maravillas Rodríguez:

La república significó para nosotros un soplo de libertad que llegaba, sobre todo se pudo organizar la cultura, hicimos ateneos libertarios, [...] se formaron grupos artísticos y yo actué en eso. La cultura estaba muy atrasada sobre todo en Andalucía porque había mucha miseria y había que trabajar desde que se era niño. Aquello fue una esperanza grandísima en la educación, en aprender, y sobre todo en la mujer. Me ocupé mucho de la mujer porque era la que estaba más subyugada [...] Sigo pensando que la mujer se integró en la organización en aquella época más por la cultura que ofrecían los ateneos libertarios y el grupo artístico, más todavía que por cuestiones sociales ⁶⁴.

⁶⁴ Cit. en ALTED, NÚÑEZ (1996: 242).

Pero el sindicalismo revolucionario no luchaba en la práctica por reivindicaciones dirigidas a aminorar o suprimir la desigualdad laboral de las trabajadoras. Demandas como la del mismo salario a igual trabajo que, por otra parte, se contenían en los programas socialistas y anarquistas y que algunas líderes como Margarita Nelken, Julia Álvarez o Hildegart defendían en sus manifestaciones públicas. Conforme avanzaba la república, desde el socialismo y anarquismo hubo quienes se percataron de este abandono de las trabajadoras por parte de los sindicatos mayoritarios.

Entonces propusieron un cambio de la situación mediante, por ejemplo, la consecución para las trabajadoras de puestos representativos en los sindicatos para así conseguir imponer sus propias reivindicaciones en las negociaciones directas con los empresarios. También sugirieron la formación de secciones femeninas que atenderían así su problemática específica.

En marzo de 1933 María Libertad García desde *Federación*, órgano oficial de la Federación de Trabajadores de la Industria Hotelera, Cafetera y Anexos, tras acusar a sus compañeros del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Madrid de no saber salvaguardar los derechos ni conocer las necesidades y aspiraciones de las camareras de hoteles, añade que la única solución era unirse en un sindicato exclusivo de camareras con representación en el Jurado Mixto para allí defenderse de forma activa y eficaz. Las camareras querían conseguir la rebaja de la jornada a ocho horas porque la mayoría de hoteles de la capital la tenían superior. En 1936, antes del levantamiento militar del 18 de julio, surgieron secciones de obreras dentro de los sindicatos anarcosindicalistas para defenderse por sí mismas contra los patronos. La organización Mujeres Libres nació por las mismas fechas con el objetivo de atender y luchar por cuestiones que afectaban directamente a las mujeres y de las cuales se olvidaba la Confederación Nacional del Trabajo.



En conclusión, es incuestionable que la república introdujo la lógica de la igualdad en sus realizaciones legislativas porque en principio las fuerzas políticas que habían conseguido el poder la incluían en sus idearios más o menos visiblemente.

Los políticos recién incorporados a los altos puestos gubernamentales tuvieron que dar respuesta a las demandas de una élite de mujeres profesionales, defensoras de la igualdad desde hacía tiempo, que habían contribuido con su militancia y actividades a la llegada del nuevo régimen. Era, por otra parte, una forma de incorporar a las mujeres a la república. Pero diversos factores estructurales y tradicionales contrarios al cambio y defensores de la lógica de la diferencia manifestaron su fuerza y las medidas igualitarias se quedaron a medio camino.

En el plano laboral continuó la insuficiente integración de la mujer en el mercado de trabajo y pervivió el carácter diferencial que tenía allí en conjunto su situación. Este hecho se encontraría en relación con el modelo social imperante, reforzado en aquellos años por la crisis económica, que admitía sólo secundariamente a la mujer en el mundo laboral y la adscribía prioritariamente al cuidado de la familia dentro del ámbito privado. El varón sería en ese modelo el principal protagonista del mundo del trabajo, el que tiene la obligación de trabajar y el que obtiene las mejores oportunidades del mercado.

Las condiciones laborales de las trabajadoras fueron modificadas negativamente por las consecuencias de la depresión económica de los años treinta apareciendo el desempleo y las restricciones al empleo. Por otro lado, las condiciones laborales fueron también modificadas por una dinámica política modernizadora que tendió a mejorarlas —seguro de maternidad, acceso a empleos públicos...— en un contexto demográfico que posibilitaba una mayor incorporación laboral femenina porque se reducía el tiempo dedicado a la crianza de los hijos, aumentaba el número de mujeres potencialmente activas y decrecía la emigración al exterior de la nación por la crisis económica internacional que cerró las fronteras.

Las mujeres luchadoras por la igualdad, que habían puesto sus esperanzas en la república, comenzaron desde 1934 a manifestar cierto desengaño. Sobre todo desde las organizaciones de mujeres republicanas, feministas y obreras apuntaron que la república estaba lejos de responder a las expectativas que en principio se le suponían. Había que seguir demandando las mismas reivindicaciones de siempre a los poderes establecidos, quizás plantear la revolución unidas a los compañeros de clase o luchar solas. Entonces estalló la guerra civil y tras ella muchas de estas luchadoras emigraron al exilio. Sus esperanzas quedarían por muchos años en el aire.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA, R. (1996): *La vida amorosa en la segunda república*, Madrid, Temas de Hoy.
- ALTED, A.; NÚÑEZ, M.G. (1996): Trayectoria de una anarco-sindicalista sevillana hasta 1939: el testimonio de Maravillas Rodríguez, en SEGURA, C.; NIELFA, G. (eds.), *Entre la marginación y el desarrollo: Mujeres y hombres en la historia. Homenaje a María Carmen García-Nieto*, Madrid, Ediciones Orto.
- AMOROS, C. (1985): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos.
- ANDERSON, B.S.; ZINSER, J.P. (1991): *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, Crítica.
- ANDRÉS, S. DE (1992-1993): Rosa Chacel. Encuentro con la prosista de la generación del 27, *Hermes*, Madrid, a. IV, n. 3.
- ARTOLA, M. (1975): *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*, Madrid, Aguilar.

- AVILÉS, J. (1985): *La izquierda burguesa en la segunda república*, Madrid, Espasa Calpe.
- AZAÑA, M. (1990): *Obras completas. Tomo IV. Memorias políticas y de guerra*, Madrid, Ediciones Giner.
- BORDONADA, A.E. (ed.) (1989): *Novelas breves de escritoras españolas*, Madrid, Castalia/Instituto de la Mujer.
- CABEZAS, J.A. (1932): *Señorita 0-3*, Madrid, Oriente.
- CAMPOAMOR, C. (1936): *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Madrid, Librería Beltrán.
- CAPEL, R.M. (1982): *El trabajo y la educación de la mujer en España 1900-1930*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- CAPEL, R.M. (1991): *El sufragio femenino en la segunda república española*, Madrid, Horas y Horas/Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid (ed. or. 1975).
- CARABIAS, J. (1980): *Azaña. Los que le llamábamos don Manuel*, Barcelona, Plaza Janés.
- CARNES, L. (1933): *Tea-Rooms (Mujeres obreras)*, Madrid, Pueyo.
- CASTANAR, F. (1992): *El compromiso en la novela de la segunda república*, Madrid, Siglo XXI.
- CHAVARRI, R. (1976): *Artistas contemporáneas en España*, Madrid, Gavar.
- DÍAZ, C. (1981): *Mi vida con Ramón Franco*, Barcelona, Planeta.
- EHRENBURG, I. (1976): *España, república de trabajadores*, Barcelona, Crítica (ed. or. 1932).
- ESLAVA, J. (1993): *El sexo de nuestros padres*, Barcelona, Planeta.
- EVANS, R.J. (1980): *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia 1840-1920*, Madrid, Siglo XXI.
- FAGOAGA, C. (1985): *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Barcelona, Icaria.
- FAGOAGA, C.; SAAVEDRA, P. (1981): *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Dirección General de la Juventud y Promoción Socio-Cultural, Subdirección General de la Mujer.
- FIGUEROA, M.J. (1996): *Mujer y docencia en España*, Madrid, Escuela Española.
- FLECHA, C. (1996): *Las primeras universitarias en España (1872-1910)*, Madrid, Narcea.
- FOLGUERA, P. (1995): *Mujer y cambio social*, *Ayer*, Madrid, n. 17, p. 156-171.
- FRANCO, G.A. (1981): *La incorporación de la mujer a la administración del estado, municipios y diputación, 1918-1936*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- GALLEGO, M.T. (1983): *Mujer, falange y franquismo*, Madrid, Taurus.
- GARRIDO, E. (ed.) (1997): *Historia de las mujeres en España*, Madrid, Síntesis.
- GIL PECHARROMAN, J. (1995): *La segunda república española (1931-1936)*, Madrid, UNED.
- GONZÁLEZ-RUANO, C. (1979): *Memorias. Mi medio siglo se confiesa*, Madrid, Tebas.
- GUBERN, R. (1977): *El cine sonoro en la segunda república, 1939-1936*, Barcelona, Lumen.
- HARO, E. (1931): *Las doctoras*, Madrid, La Farsa.
- HORMIGÓN, J.A. (dir.) (1997): *Autoras en la historia del teatro español (1500-1994). Volumen II: siglo XX (1900-1975)*, Madrid, Publicaciones de la Asociación de Directores de Escena Españoles.
- LAGRAVE, R.M. (1993): Una emancipación bajo tutela. Educación y trabajo de las mujeres en el siglo XX, en DUBY, G. y PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX*, Madrid, Taurus, pp. 465-501.
- LITVAK, L. (ed.) (1993): *Antología de la novela erótica española de entreguerras, 1918-1936*, Madrid, Taurus.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V. (1982): La situación de la mujer a finales del antiguo régimen, 1760-1860, en CAPEL, R.M. (coord.), *Mujer y sociedad en España*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- MANGINI, S. (1997): *Recuerdos de la resistencia. La voz de las mujeres de la guerra civil española*, Barcelona, Península.
- MARIAS, J. (1967): *El método histórico de las generaciones*, Madrid, Revista de Occidente.
- MARTÍNEZ BARRIO, D. (1983): *Memorias*, Barcelona, Planeta.
- MIGUEL, A. DE (1995): *La España de nuestros abuelos*, Barcelona, Planeta.
- MOLAS, I. (1972): *Lliga Catalana. Un estudi d'estasiologia*, Barcelona, Ediciones 62.
- MORA, C. DE LA (1977): *Doble esplendor*, Barcelona, Crítica.
- NASH, M. (sel.) (1975): «Mujeres Libres». *España, 1936-1939*, Barcelona, Tusquets.
- NASH, M. (ed.) (1984): *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*, Barcelona, Ediciones del Serbal.
- NASH, M. (1995): Género y ciudadanía, *Ayer*, Madrid, n. 20.
- NIELFA, G. (coord.) (1991): Historia de las mujeres en España, en ANDERSON, B.S.; ZINSSER, J.P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, Crítica, v. 2.

- NIEVA DE LA PAZ, P. (1993): *Autoras dramáticas españolas entre 1918 y 1936 (texto y representación)*, Madrid, CSIC.
- NÚÑEZ, M.G. (1989): *Trabajadoras en la segunda república*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- NÚÑEZ, M.G. (1991): Las socialistas en la segunda república: un paso hacia la participación política, en *La mujer en el mundo contemporáneo. Realidad y perspectiva*, Málaga, Diputación Provincial.
- NÚÑEZ, M.G. (1992): Mujer y partidos republicanos en España (1931-1936), *Cuadernos republicanos*, Madrid, n. 11, julio.
- NÚÑEZ, M.G. (1996): Sentimiento y razón: las mujeres en la vida de Azaña, en ALTED, A.; EGIDO, A.; MANCEBO, M.F. (eds.), *Manuel Azaña: pensamiento y acción*, Madrid, Alianza Editorial.
- PAYNE, S.G. (1995): *La primera democracia española: la segunda república, 1931-1936*, Barcelona, Paidós.
- PEDRAZA, F.; RODRÍGUEZ, M. (1980-1993): *Manual de literatura española*, Madrid, Cénlit, v. IX, X, XI.
- PÉREZ DEL RÍO, T. (1984): *El principio de igualdad. No discriminación por razón de sexo en el derecho al trabajo*, Madrid, Instituto de Estudios Laborales.
- PÉREZ-FUENTES, P. (1995): El trabajo de las mujeres en la España de los siglos XIX y XX. Consideraciones metodológicas, *Arenal*, Granada v. 2, n. 2, julio-diciembre.
- PERONA, A.J. (1995): La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad, *Arenal*, Granada, v. 2, n. 1, enero-junio.
- PERROT, M. (1993): Historia, género y vida privada, en FOLGUERA, P. (comp.), *Otras visiones de España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias.
- QUINTANILLA, B. (1996): *Discriminación retributiva: diferencias salariales por razón de sexo*, Madrid, Marcial Pons.
- RAMOS, D. (coord.) (1989): *Homenaje a Victoria Kent*, Universidad de Málaga.
- RUIZ GUERRERO, C. (1997): *Panorama de escritoras españolas*, Universidad de Cadiz, v. 2.
- SCANLON, G.M. (1976): *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI (2ª ed. 1986).
- SEMBLANCAT, A. (1927): *Barro en las alas*, Barcelona, Ediciones Bistagne.
- SEOANE, M.C.; SAIZ, M.D. (1996): *Historia del periodismo en España. Vol. 3: El siglo XX: 1898-1936*, Madrid, Alianza Editorial.
- SOTO, A. (1984): Cuantificación de la mano de obra femenina 1860-1930, en JORNADAS DE INVESTIGACION INTERDISCIPLINARIA (2.ª, Madrid, abril 1982), *La mujer en la historia de España, siglos XVI-XX*, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid.
- SULLEROT, E. (1970): *Historia y sociología del trabajo femenino*, Barcelona, Península.
- THEBAUD, F. (dir.) (1993): *El siglo XX, tomo 5 de Historia de las mujeres* dirigida por G. Duby y M. Perrot, Madrid, Taurus.
- TOWNSON, N. (1994): «Una república para todos los españoles»: el partido radical en el poder, 1933-1935, en TOWNSON, N. (ed.), *El republicanismo en España, 1830-1977*, Madrid, Alianza Editorial.
- TORTELLA, G. (1995): *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza.
- TOURNAINE, A. (1965): *La civilización industrial 1914-1960, tomo IV de Historia general del trabajo* dirigida por L. H. Parias, Barcelona, Grijalbo.
- TUSELL, J. (1970): *La segunda república en Madrid: elecciones y partidos políticos*, Madrid, Tecnos.
- UCELAY DA CAL, E.; BOATWRIGHT, M.D. (1986): El otro «jurado mixto»: la introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales durante la segunda república, en JORNADAS DE INVESTIGACION INTERDISCIPLINARIA (4.ª, Madrid, abril 1984), *Ordenamiento jurídico y realidad social de la mujer, siglos XVI al XX*, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid.
- VILANOVA, M. (1989): La elección legislativa del 19 de noviembre de 1933 en Cataluña y la tergiversación historiográfica del voto de la mujer, en *Haciendo historia: homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid, Universidad Complutense.

- VILLALAIN, P. (1997): La participación de la mujer en las elecciones generales celebradas en Madrid durante la segunda república, *Arenal*, Granada , v. 4, n. 2, julio- diciembre.
- YANES, J.S. (1998): *Mujer y abogacía. Biografía de María Ascensión Chirivela Marín*, Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
- ZAVALA, I.M. (coord.) (1996): *Breve historia feminista de la literatura (en lengua castellana). I Volumen II: La mujer en la literatura española. Modos de representación desde el siglo XVIII a la actualidad*, Barcelona, Anthropos.
- ZAVALA, I.M. (coord.) (1998): *Breve historia feminista de la literatura (en lengua castellana). Volumen V. La literatura escrita por mujer. Del s. XIX a la actualidad*, Barcelona, Anthropos.